

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

CUERPO DE TELÉGRAFOS

CREADO POR LEY DE 22 DE ABRIL DE 1855

Incorporado al Montepío de Correos por la de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

ESCALAFÓN GENERAL

CON LA SITUACIÓN DEL PERSONAL EN 1.º DE ENERO DE 1911

Abreviatura: Sp. Supernumerario.

DIRECTOR GENERAL: *Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta y Echeverría.*

Número en la clase.	NOMBRES	FECHA DEL		Número en la clase.	NOMBRES	FECHA DEL		
		Nacimiento.	Ingreso.			Nacimiento.	Ingreso.	
	<b>Inspector general, Jefe de la Sección.</b> <i>10.000 pesetas.</i>			4	Sr. D. Diego Cervantes y García...	12	3 54	7 7 69
1	Sr. D. Pedro Macías y Estrada.....	28	3 46	5	Enrique Moreno y Fajardo...	18	9 54	6 5 79
	<b>Inspectores (5).</b> <i>8.750 pesetas.</i>			6	Jacinto Labrador y Guzmán...	5	9 52	11 1 73
1	Sr. D. Calixto Begué y Rodrigo....	14	10 46	7	Juan Bautista Calvo Rubio y Moral.....	24	6 48	11 8 71
2	Marcelino Touves y Pérez....	20	7 46	8	Acisclo Hernández de Padilla y Manchón.....	16	10 46	11 1 73
3	Rafael de Campos y de Guerta.....	30	8 49	9	Joaquín de Angulo y de Trueba.....	26	12 48	11 1 73
4	Eugenio Esteban-Díez y Bueno	15	11 53	10	Ricardo Vulnes y Camiña....	27	9 53	11 1 73
5	José Amado Ibáñez.....	31	12 52	11	Eugonio Benítez y Gómez....	6	9 51	11 1 73
	<b>Jefes de Centro (15).</b> <i>7.500 pesetas.</i>			12	Joaquín Ibáñez y Jiménez....	8	2 49	11 1 73
1	Sr. D. Emilio Chauli y Fernández de la Riva.....	9	2 53	13	Silverio Lacasa y Rodríguez..	7	2 54	11 1 73
2	Juan Far y Jaume.....	2	2 46	Sp.	Carlos Luis Perotes y Peralta.	20	4 47	11 1 73
3	Casimiro Zabay y Peralta....	3	3 47	14	Mariano de Bartolomé e Hidalgo.....	8	12 51	11 1 73
4	Manuel Vidarte y Tarancón...	21	5 49	Sp.	Ramón Vélez y Díaz de Bustamante.....	8	3 54	21 9 69
5	Miguel Rodríguez Monge y Benito.....	7	5 50	15	Francisco Villa y Bernal....	22	7 49	19 5 69
6	Emilio Caturla y Ossorio....	20	1 50	16	Rafael García y Vilaret....	10	8 51	9 8 61
7	Emilio Novoa y Vega.....	17	1 52	17	Jenaro Vázquez y Cuesta....	19	9 53	21 5 69
8	Eduardo Rodríguez y Vallejo.	1	4 53	18	Fernando Dongil y Calvo....	3	4 52	19 8 69
9	Germán Arroyo y López.....	26	6 46	19	Feliciano Guillén y Puente...	9	6 54	14 4 69
10	José Jackson y Veyán.....	6	7 52	20	Antonio Gómez y Galiana....	13	1 52	11 1 73
11	Francisco Remigio Rodríguez y Cortés.....	4	10 50	21	Miguel Vidal y Martínez....	30	6 50	11 1 73
12	José Antonio González y Jiménez.....	17	1 49	22	Pablo Iturriz de Aulestia y Plaza.....	30	6 50	11 1 73
Sp.	Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti y Reguera.....	10	2 55	23	Buenaventura Asensio y Meco.	22	7 53	11 1 73
13	Sr. D. Constantino Mogilnicki y Alonso Gasco.....	1	12 47	24	Manuel Coello y Pérez de Barradas.....	1	3 53	29 7 73
14	Faustino Górriz y Lucas.....	15	2 51	25	Eusebio Mora y Rocio.....	15	12 50	19 8 73
15	Benigno Valentín Margarida y Bernabé.....	13	2 53	26	Juan Francisco Moya y Serrano-Pingarrón.....	24	5 55	1 5 69
	<b>Directores de Sección de primera clase (30).</b> <i>6.000 pesetas.</i>			27	Jorge Rodríguez y Esteban...	23	4 52	10 1 74
Sp.	Sr. D. Eduardo Novella y Martínez..	15	10 49	28	Enrique Romanos y Garfijo...	11	1 53	9 8 69
Sp.	José María Rodríguez y Ruiz.	8	1 51	29	Faustino Manuel Noriega y Abascal.....	29	7 49	24 1 74
1	Andrés Vidal y Asunción.....	28	9 54	30	Pedro Gallardo y Moriano....	22	1 54	29 7 73
2	Daniel García y Vilaret.....	11	4 55		<b>Directores de Sección de segunda clase (50).</b> <i>5.000 pesetas.</i>			
3	Juan Martínez y García.....	18	5 55	1	Sr. D. Ernesto Salgado y Montenegro	18	7 46	19 6 65
				Sp.	Juan José Hervás y Arizmondi.....	12	6 50	10 5 61
				2	Juan Ruiz y Stauroforo....	19	5 49	11 1 73
				3	Francisco Lezeta y Montilla...	6	3 55	8 1 76
				4	Manuel Martínez de Salazar y Bezares.....	2	2 51	22 1 70
				5	Enrique Ibáñez y Villegas....	1	9 56	3 8 74
				6	Leandro González y Pitarich..	26	2 50	19 8 70

Número en la clase.	NOMBRES	FECHA DEL		Número en la clase.	NOMBRES	FECHA DEL	
		Nacimiento.	Ingreso.			Nacimiento.	Ingreso.
7	Sr. D. Mariano Aillón y Santamaría.	22 10 55	23 2 70	18	Sr. D. Enrique Bernal y Mesoguer...	22 9 58	12 11 77
8	Enrique Fernández y García...	15 2 60	12 4 75	19	José Escacena y Zúñiga.....	4 9 51	12 11 77
9	Miguel Zornoza y Piquera...	28 5 52	7 5 75	20	José Medina y Ogallar.....	18 3 58	12 2 76
10	Julián Espinosa de los Monte- ros y Jiménez.....	8 8 46	14 8 74	21	Filiberto Rodríguez y Nabares.	10 12 52	26 6 69
11	Joaquín Serna y González...	20 1 50	15 7 74	22	Domingo Saturnino Lamas y Váñez.....	26 11 51	4 12 76
12	Ricardo Rodríguez y Merino...	5 9 56	5 6 74	23	Saturio Llansó y Carreira....	2 10 55	4 12 76
13	Mateo José Sesé y Carretó...	21 9 50	26 4 75	24	José López de Briñas y Bou- vier.....	24 3 58	4 12 76
14	José Pina y Martínez.....	16 7 56	23 6 75	25	Felipe Benicio Insausti y Be- rasategui.....	23 8 55	5 1 70
15	Lucas Modesto Revoldería y González.....	18 10 58	22 5 75	26	Diego Martínez y González...	12 11 46	4 12 76
16	Tomás Aguilar y Burguete...	14 2 59	27 2 75	27	Joaquín Gómez Bastero y Gon- zález.....	23 5 53	12 11 77
17	Miguel Vila y Barraquet.....	11 11 56	27 9 75	28	Francisco Javier Gallego y Re- bate.....	3 12 58	4 12 76
18	José Balsora y Figueras.....	10 12 48	15 11 72	29	Manuel Gofño y Martínez.....	24 1 60	13 9 78
19	Enrique Prieto y Vález.....	6 9 56	24 11 74	30	Rafael García y Toledo.....	17 11 61	30 9 78
20	Luis Brunet y Armenteros.....	6 9 57	12 2 76	31	José Quintana y Bolaños....	17 5 59	2 8 79
21	Luis Salmorón y Arjona....	31 12 51	13 4 75	32	Cristino José García y Martí- nez.....	27 4 53	2 8 79
Sp.	Ignacio González y Martí....	1 5 60	27 6 76	38	Domingo Goicolea y Corcuera.	5 8 53	2 8 79
22	José Gutiérrez y Manescán...	3 10 53	27 6 76	Sp.	Eduardo Estelat y Torres....	15 12 59	4 12 76
23	Julián Larrainzar y Pelleport.	8 4 57	27 6 76	34	Francisco Delmo y de Flores..	3 6 60	12 11 77
24	Ricardo Ibáñez y Barbaza....	26 9 56	27 6 76	35	Manuel Carmona y Gordón...	18 11 58	12 11 77
25	José María Pérez y Riera....	23 12 52	17 5 75	36	Antonio Burgos y Prats.....	26 6 57	4 12 76
26	Eduardo Tomás y Giner.....	20 12 51	27 9 75	37	José Irisarri Irazustabarrona.	7 11 60	29 11 78
27	Enrique Wanters Horcasitas y Uría Llano.....	6 8 52	22 6 74	38	José Balalla y Bescós.....	5 2 51	5 9 74
28	José Albi y Torres.....	3 10 50	12 2 77	39	Alberto Anguita y del Castillo.	8 6 58	12 11 77
29	Teófilo Santos y Pérez.....	26 7 57	27 9 75	40	Miguel del Pozo Almazán y Vorea.....	22 1 61	17 10 78
30	Pedro Rodríguez y Caballero.	25 4 50	12 5 75	41	Juan Canales y Tapia.....	11 5 57	22 5 75
31	Juan Gualberto López y Cruz.	12 7 60	29 1 76	42	José García y Maceti.....	24 1 59	4 12 76
32	Agustín Vaissieres y Lozano..	8 2 57	11 8 74	43	Enrique Bolaño y Carpintero.	20 9 61	1 11 77
33	Antonio Camacho y González.	25 1 58	13 2 76	44	Marcelino Ortega y Gómez...	25 9 59	1 11 77
34	Esteban Esteban y Matilla...	26 12 50	27 9 75	45	Juan Pérez y Calvo.....	27 5 61	12 11 77
35	Vicente Muñoz y García.....	23 8 55	4 12 76	46	Juan Muerza y Alzugaray....	23 10 55	27 9 75
36	Adolfo Bravo y Sánchez.....	26 9 51	12 7 77	47	José Molero y García.....	17 12 60	13 9 77
37	José María Parra y Bernabou.	7 12 57	12 7 77	48	Agapito Pérez y López.....	13 8 52	30 4 77
38	Francisco de Paula Montón y Burgos.....	11 5 58	16 2 76	49	José Camino y García.....	6 2 59	4 12 76
39	Hermenegildo Casado y Mar- tín.....	13 4 53	1 11 77	50	Felipe Hernando y García....	26 5 58	4 12 76
40	Gregorio Gumiel y Pérez.....	19 12 55	4 10 77	51	José del Corripio y de la Prida.	8 5 48	14 8 74
41	Vicente Górriz y Lucas.....	19 4 59	14 11 77	52	Manuel Moral y Moral.....	30 12 49	12 11 77
42	Francisco Domingo Azoría y Novel.....	4 8 48	4 12 76	53	Adolfo Monserrat y Durán....	27 9 60	4 2 76
43	Manuel Fernández y Uzaola...	25 4 60	12 11 77	54	Suceso Martínez y Gómez....	12 11 58	1 11 77
44	José María de Junco y García.	2 12 54	29 1 76	55	Antonio Millán y de Jesús...	17 5 59	27 9 75
45	Eduardo Sancristóbal y Urubil.	18 9 59	4 12 76	56	Alejandro Blanco y Mediano..	26 2 54	2 2 70
46	Ildefonso las Horas y García..	23 1 55	6 2 76	57	Francisco del Busto y Magda- lona.....	4 6 56	27 9 75
47	Gregorio Fernández y Arias..	28 11 50	16 2 76	58	Eulogio Ruiz de la Escalera y Rubio.....	11 3 50	1 11 77
48	Enrique Fernández y Fernán- dez.....	30 8 57	27 9 75	59	Ildefonso Márquez y Rodri- guez.....	9 12 57	4 12 76
49	Jaime Claras y Romero.....	16 11 61	17 8 78	60	Remberto Miró y Bernal.....	4 2 60	4 10 77
50	Celestino Goñi é Irisarri.....	6 4 52	20 9 78	61	José Misas y Gabilán.....	23 3 52	1 11 77
<b>Subdirectores de Sección (100).</b>							
<i>4.000 pesetas.</i>							
1	Sr. D. Antonio Zabaleta y Montoro..	3 9 62	20 9 78	62	Francisco Vicente y Lizanda..	27 5 58	12 11 77
2	Salvador Brunet y Armenteros	7 6 59	20 9 78	63	Antonio Escobar y Bullido...	10 5 61	18 9 79
3	Hermán Izquierdo y Regúlez.	6 4 60	20 9 78	64	Manuel de Velasco y Cabal...	22 7 60	12 1 77
4	Román José Larrad y Gon- zález.....	28 2 60	20 7 78	65	José Bote y Mateos.....	10 2 57	12 11 77
5	Carlos Beltrán y Cuadrado...	25 6 55	16 2 76	66	Leonardo Bonet y Marzal....	31 12 58	12 11 77
Sp.	Luis Gonzaga Brox y Fernán- dez.....	13 1 60	4 12 76	67	José Cardona y Tur.....	19 8 54	24 10 78
6	Miguel Pérez y Santano.....	29 11 57	4 12 76	68	Aureliano Díez y Pajares....	4 7 55	9 1 80
7	Matías Castell y Pullana.....	21 3 55	27 9 75	69	Federico Roca y López.....	18 7 58	12 11 77
8	Julián Jubriás y Muñoz.....	16 3 58	4 12 76	70	Higinio Blanco y de Vega....	11 1 57	12 11 77
9	José Cardona y Diago.....	24 4 59	12 7 77	71	Prudencio Valentín Vidal Cuervo y Heras.....	28 4 60	13 2 76
10	Salvador Ramentol y Gurri...	24 12 53	4 12 76	72	Saturnino Soriano y Oliván...	11 2 62	25 9 79
11	Manuel Dorda y Pérez.....	7 6 61	12 11 77	73	José Angel Gomicia y Agraz..	20 9 57	12 5 75
12	Eduardo Soler y Rize.....	19 1 61	4 10 78	74	Lorenzo de Castro y Herráiz..	14 11 55	27 9 75
13	Vicente de la Calle y Simón...	22 1 58	29 11 78	75	Miguel Marcelino Vallbona y Solá.....	20 5 59	1 11 77
14	Sebastián Blandino y Mora...	6 6 52	4 12 76	76	Pío Martínez y García Minuesa.	21 12 51	12 11 77
15	Enrique Vázquez y Gómez...	20 11 61	5 11 78	77	Ricardo Sauréu y Martínez...	7 2 51	12 11 77
16	Enrique López de Briñas y Bouvier.....	6 4 61	1 11 77	78	Benito Martínez y Pulpeiro...	36 9 58	29 11 78
Sp.	Esteban Marín y Gálvez.....	11 12 61	12 11 77	79	Francisco Peñarradonda y Flórez.....	2 12 61	27 12 80
17	Julio Corral y Alba.....	1 11 54	29 11 78	80	Miguel Lara y Herrera.....	13 10 68	27 12 80
				81	Félix Rojas y Fernández Pa- loncía.....	12 10 55	29 11 78

Número en la clase.	NOMBRES	FECHA DEL		Número en la clase.	NOMBRES	FECHA DEL	
		Nacimiento.	Ingreso.			Nacimiento.	Ingreso.
82	Sr. D. Pedro Benito y Sanz.....	18 1 59	29 11 78	Sp.	D. José Iniesta y Calvo.....	21 10 62	24 3 82
83	Victor Bugedo y Salas.....	12 4 59	17 10 78	48	Domingo de Silos Jubindo y Calvo.....	25 4 63	17 12 80
84	Alberto Miret y Martín.....	12 5 61	29 11 78		Pedro Lázaro y Vicente.....	15 9 64	24 3 82
85	Narciso Martínez y González..	29 10 62	9 1 80	49	Manuel Ballesteros y López Ter-		
86	Eduardo Muñoz y González...	27 2 56	9 1 80	50	cero.....	11 12 57	24 3 82
87	Eduardo Rodríguez y Fernán-			51	Vicente Lorenzo y Sánchez.....	28 9 62	29 11 78
	doz.....	27 3 60	4 12 76	52	Matías José Martínez y González.	24 2 58	4 12 76
88	José Pérez de Salcedo y de las			Sp.	Antonio Salces y Millera.....	17 6 65	28 12 82
	Doblas.....	23 1 62	27 18 80	53	Antonio Alcober y Maspóns.....	21 7 64	19 9 81
89	Pedra Darío del Nero y Bigo-			Sp.	Mauricio Mateo Ariño y Herrando	22 9 61	29 11 78
	not.....	19 8 56	29 11 78	54	Mauricio Hernández y Escribá...	22 9 62	13 12 80
90	José Encinas y Rey.....	4 8 61	31 12 80	55	Gabriel Leyda y Pedro.....	7 1 61	29 3 82
91	Esteban Areos y Gasco.....	2 9 56	14 11 78	56	Cayo José Díez de Isla y Andueza	22 4 61	13 9 79
92	Antonio Saravia y Vivancos..	9 6 57	4 12 76	57	Pablo Teodoro Gornán y Tornos.	31 3 56	9 1 80
93	Bartolomé Cardona y Aranda..	9 1 63	18 9 79	58	Juan Bautista Haro y Menéndez.	20 4 65	28 12 82
94	Manuel Beguer y Benedicto...	1 6 59	16 2 76	59	Juan Manuel Seguí y Carratalá..	15 10 56	17 12 80
95	Cristino Arizmondi y Mazpula.	17 10 58	4 12 76	60	Aniceto Guaras y Molinero.....	3 10 61	29 11 78
96	José Martínez y Albaceto.....	27 8 60	9 1 80	61	Francisco Juan Quintero y Gar-		
97	Gabriel Hernández y Casero...	18 3 57	27 9 75		ola.....	3 12 57	29 11 78
98	Eduardo Sáinz y Noguera....	4 5 60	13 9 78	62	Eugenio Riaza y Grimaud.....	12 2 58	11 9 79
99	Vicente González y Jiménez...	5 4 55	10 9 69	63	Crescencio Constantino Coromi-		
100	Enrique Soláns y del Río.....	27 12 63	7 3 82		na y Franco.....	10 3 60	14 11 78
	<b>Oficiales primeros (200)..</b>			64	Manuel Toval y Gutiérrez.....	2 2 53	24 3 82
	<i>3.500 pesetas.</i>			65	Mario Vicente Huerta y Carralero	19 1 59	12 11 77
1	D. Trino Esplá y Visconti.....	19 5 62	7 3 82	66	Servando Marín y Román.....	29 5 57	13 2 76
2	Melchor Juan Sampol y Calvo...	11 4 61	24 3 82	67	Rafael Rodríguez y Fernández...	6 7 57	4 12 76
3	José Gutiérrez y Gillis.....	29 10 63	24 3 82	68	Miguel Romero y Ramón.....	1 7 58	1 11 77
4	Narciso Taberner y Veciana....	5 11 55	24 3 82	69	José Fernández y Vizcaino.....	5 11 58	24 3 82
5	José López y Sánchez Sanáino...	26 7 60	24 3 82	70	Francisco González y Pedrero...	18 1 64	17 12 80
6	Antonio Nieto y Gil.....	13 10 62	24 3 82	71	José Sandoval y Espigares.....	28 6 63	24 3 82
7	Gorgonio Sevillano y Gutiérrez..	9 9 59	29 11 78	72	Antonio Ferrer y Ripoll.....	20 4 55	6 2 76
8	José Serra y Martí.....	9 1 57	12 11 77	73	Antonio Servera y Escoto.....	14 1 56	6 5 79
Sp.	Cayetano Tames y Fernández...	26 12 65	24 3 82	74	Eugenio Martínez y Armengol...	6 9 58	12 2 76
9	Francisco de Porta y de Santiago	31 10 62	28 3 82	75	Francisco Bádenas y Dalmau...	2 12 58	9 1 80
10	Nicolás Gil y Dolz.....	15 10 69	12 11 77	76	Antonio Gabilán y Neñez.....	5 2 60	29 11 78
11	Nicomedes Sánchez y Rodríguez.	11 7 62	9 1 80	77	Basilio Gómez del Campo y de		
12	José Ribelles y Fuster.....	25 4 59	29 11 78	78	Castro.....	15 4 56	10 11 78
13	Francisco Castañeira y Cantarero	22 8 58	12 11 77	79	Ramón Beltrán y Colubi.....	18 7 53	24 12 82
14	Lucas Calama y Criado.....	7 3 53	4 12 76	80	Conrado Moro y López.....	12 2 58	18 9 79
15	Tomás Buforn y Zaragoza.....	6 6 57	25 9 79	81	Pedro Bermejo y Aboijón.....	22 2 61	10 9 79
16	Juan Elguozábal y Orive.....	11 6 56	2 11 77	82	Francisco Amuchástegui y Las		
17	Gaspar Gutiérrez y García.....	6 1 52	18 2 75		curafán.....	3 12 56	13 9 78
18	Julián Toledo y Mata.....	22 6 58	4 12 76	83	Abelardo San Martín y Falcón...	9 5 51	29 11 78
19	Aureliano Santiago y Almela...	18 5 58	3 2 76	84	Demetrio Verástegui y Ruiz....	31 10 56	12 11 77
20	Luciano San Román y Mora.....	18 2 61	19 9 79	85	Ramón Montés y García.....	10 7 59	29 11 78
Sp.	Rafael Gallardo y de la Fuente..	30 3 51	29 11 78	86	Ubaldo Martínez y Ruiz.....	19 4 58	1 11 77
21	Carlos Fernández Pintado y Mu-			87	Fernando Marimón y Olivares...	30 5 65	24 3 82
	ñoz.....	11 1 59	18 1 79	88	Jerónimo Rodríguez y Sever...	16 10 63	24 3 82
22	Manuel Fernández y Rodríguez..	26 12 59	4 12 76	89	Adolfo Motta y Minayo.....	22 1 62	29 11 78
23	Enrique Holgado y Romero.....	21 12 60	22 12 80	90	Angel García y Fernández.....	14 4 62	29 11 78
24	Ramón Vez y Tesaire.....	9 7 59	18 8 79	Sp.	Juan Mariscal y Gil.....	24 6 61	22 3 80
25	Francisco Núñez y Hernández...	9 7 59	9 1 80		Francisco Montilla y Cabellos de		
26	Antonio Domínguez y Pérez.....	10 4 62	16 4 79	91	Oropesa.....	22 8 66	28 12 82
27	Pedro Romero y de la Cruz.....	9 4 66	24 3 82	92	José Bernal y Pastor.....	8 2 63	12 12 82
28	Juan Torres y Sánchez.....	9 6 59	29 11 78	93	Julián Arija y Rojas.....	7 1 55	12 11 77
29	Santiago Miera y Adrio.....	11 11 63	28 12 82	94	Antonio Baena y Encinas.....	1 4 56	31 12 80
30	Emilio Ramírez de Aguilera y			95	Vicente Ildelfonso Valls y Bielsa.	21 1 64	24 3 82
	Moya.....	26 9 62	25 9 79	96	Eusebio Puebla y Cobrecas.....	2 3 54	28 12 82
31	José Blasco y Martín.....	12 10 64	28 12 82	97	Salvador Foz y Fontá.....	31 5 54	24 3 82
32	Nicolás Amador y López.....	20 10 58	4 12 76	98	Aniceto Fernández y Sáenz.....	16 4 51	17 12 80
33	Fernán Nandares y Cárcamo....	11 10 60	24 3 82	99	Francisco Estanga y Arias.....	20 4 64	28 12 82
34	Miguel Arregui y Valencia.....	31 10 63	31 12 80	100	Ramón Gisbert y García.....	26 3 61	29 11 80
35	Ramón Montero y Santiago.....	22 8 65	24 3 82	101	Pedro Granero y Xipel.....	25 5 63	9 1 80
36	José García y de Calle.....	23 3 65	24 3 82	102	Félix Sanz y Vidal.....	23 3 57	5 6 86
37	José Sánchez y Pérez.....	29 4 55	9 1 80	103	Francisco Ramírez y Ramírez...	25 6 52	26 6 78
38	Miguel Cazorla y de Vegas.....	28 11 56	25 9 79	104	Salvador Pinzón y Levoque.....	12 2 56	24 3 82
39	Jesús Martín y Aribas.....	15 10 65	28 12 82	105	Jacinto Soriano y Esteve.....	12 9 66	25 12 82
Sp.	Faustino Salanova y Tarrero...	25 2 65	28 12 82	106	Pascual Milena y Ruiz.....	7 12 60	29 11 78
40	Manuel Aragón y Vidal.....	14 9 63	9 1 80	107	Jaime Motta y Borrás.....	12 7 57	28 12 82
41	Felipe de Mendoza y Torre.....	20 4 57	4 12 76	108	Benito Fernández y Amor.....	16 12 63	28 12 82
42	Francisco Luna y Monterde.....	17 9 63	24 3 82	109	José Alvarez y Aleñar.....	19 10 58	31 12 80
43	Bartolomé Malonda y Buigues...	31 7 56	1 11 77	110	Rufino Gutiérrez y García.....	16 11 64	28 12 82
44	Francisco Esteban y Ruiz.....	27 4 61	20 11 78	Sp.	Enrique Martín y Poyo.....	15 7 59	24 3 82
45	Luis Cerveró y Hernández.....	11 8 54	24 3 82		Claudio Baz y Matos.....	4 2 57	29 11 78
46	Miguel Nieto y Carrión.....	9 4 53	12 2 76	111	Antonio Jimeno y Echevarría...	12 7 62	24 3 82
47	Mariano Puebla é Izquierdo.....	24 9 51	25 9 79	112	Francisco Sanz y Martín.....	12 12 49	29 11 78
				113	Félix de Norzagaray y Abaroa...	17 2 65	28 12 82
				114	José Español y Pujals.....	31 10 56	12 11 77

Número en la clase.	NOMBRES	FECHA DEL		Número en la clase.	NOMBRES	FECHA DEL	
		Nacimiento.	Ingreso.			Nacimiento.	Ingreso.
115	D. José Sabino Baños y Salazar....	30 12 62	24 3 82	182	D. Isidoro Manuel Ladrón de Coga-		
116	Ramón Navarro y Ballester.....	24 1 59	4 12 76		ma y Mendoza.....	2 1 64	9 1 80
117	Enrique Romero y Cifuentes....	30 6 52	29 11 78	183	Juan Pablo Reyes Romero y Ca-		
118	Calixto de Andrés y García.....	14 10 49	29 11 78		sero.....	26 6 64	28 12 82
119	Victor Galindo y de Santa Marfa.	25 7 52	4 12 76	184	Blas Auladell y Espia.....	8 1 62	28 12 82
120	Juan Bautista Blasco y Rubio....	21 7 58	25 9 79	Sp.	Prudencio Vidal Marina y Fer-		
Sp.	Marcial Pérez y Alvarez.....	30 7 62	29 11 78		nández.....	28 4 59	28 9 79
Sp.	Eduardo Bolívar y González....	9 10 65	22 8 87	185	Juan Benito y Blázquez.....	22 11 62	15 12 80
121	Leopoldo Abella y Baroni.....	13 3 53	12 1 74	186	Hipólito Pedro Federico Turéga-		
122	José Salgado y Lozaun.....	25 5 57	27 9 75		no y Navarro.....	13 8 63	24 3 82
123	Pedro Pérez y Sánchez.....	16 1 72	3 9 87	187	Antonio Noriega y Rus.....	27 3 60	28 12 82
124	Vicente Boguer y Maimó.....	15 7 69	3 9 87	188	Silvestre Barruso y Ciria.....	31 12 59	29 12 78
125	Venancio Prieto y Rincón.....	11 6 64	3 9 87	189	Francisco Martínez y Suárez....	2 11 63	28 12 82
126	Augusto Agustín Boyer y Granero	28 8 62	28 12 82	190	Ildefonso Martín y Manzano....	22 1 66	28 12 82
127	Allonso Comamala y Ocar.....	29 9 60	3 9 87	191	Mariano Ramallal y Mongay....	6 4 64	24 3 82
128	Eugenio Vicente y Tutor.....	12 2 67	3 9 87	192	Domingo de Guzmán Honares y		
129	Joaquín Sánchez Cordovés y Gar-				Piñar.....	29 1 60	18 9 79
	cia.....	10 3 60	3 9 87	193	José Mulet y Pons.....	27 6 60	18 9 79
130	Enrique Estolat y Torres.....	18 6 46	9 7 74	Sp.	Mariano Martín y Villoslada....	18 11 59	28 12 82
131	Eustasio Fernández y Argüeso..	15 11 68	3 9 87	Sp.	José Manuel Martínez y García..	31 3 60	9 1 80
132	Manuel de la Llave y Samper....	25 8 65	3 9 87	194	Pedro Serrano y Coronado.....	26 6 59	12 11 77
133	Flavio Manuel Dodero y Martín..	22 6 69	3 9 87	195	Rafael Antero de San Tito Enri-		
134	Bonito Martínez y Ruiz.....	21 3 65	24 3 82		que y de Luque.....	26 1 64	24 3 82
135	Miguel González y Cuenca.....	8 1 68	22 9 87	196	Pedro Cornejo y Fernández....	26 10 50	12 11 77
136	José de Ponte y Llaena.....	23 9 63	20 1 89	197	Lucio Sánchez y Carbajo.....	31 10 59	28 12 82
137	Francisco Gómez Andrés.....	21 12 53	28 12 82	198	Juan Manuel García y García....	23 6 59	28 12 82
138	José Expósito y Hurtado.....	25 10 58	9 12 80	199	Francisco de Borja González y		
139	Felipe de Lequerica y Eguidazu..	23 8 63	9 1 80		Llerandl.....	26 8 57	24 3 82
140	Francisco Tovar y Becerra.....	30 11 61	18 9 79	200	Alejandro Vázquez y Beltrán....	25 11 62	24 3 82
141	Manuel Lázaro y Pigráu.....	13 10 65	28 12 82				
142	Antonio Vicente Munescáu y Ker-				Oficiales segundos (350).		
	ten.....	23 5 60	29 11 78		3.000 pesetas.		
143	Ramón Duerto y Hernández....	22 11 64	24 3 82	1	D. Antonio Labastida y Torres....	27 11 62	24 3 82
144	Facundo Valverde y Chozas.....	27 11 65	24 3 82	2	Gregorio Vázquez y Camacho....	19 11 60	18 9 79
145	Eduardo Gregorio Dávila y Ra-			3	Andrés Avelino Pellicer y Gutié-		
	mírez.....	17 11 58	28 12 82		rrez.....	10 11 60	18 9 79
146	Vicente Ferrer de Pablo Blanco y			4	Matías García y Moreno.....	24 2 66	28 12 82
	Pereida.....	11 2 67	22 8 87	5	Victor Blanco y Román.....	11 9 58	23 12 80
147	Juan Artacho y Martínez.....	23 2 60	28 12 82	6	Andrés Martín y Calles.....	30 8 50	27 9 75
148	Francisco Borcedo y Penava....	2 4 65	28 12 82	7	Juan Beltrán y Cuadrado.....	13 3 59	16 2 76
149	Enrique Vilches y Gómez.....	14 11 57	4 12 76	8	Salvador Roig y Cortés.....	10 6 54	25 9 79
150	Casimiro Moreno y Banderas....	24 1 61	28 12 82	9	Manuel Fernández y Blanco....	8 4 54	24 3 82
151	Francisco Correa y Gálvez.....	1 6 62	9 1 80	10	Lorenzo Salvador Andrade y Gon-		
152	Joaquín Aroca y Garzarán.....	14 3 64	28 12 82		zález.....	10 8 59	4 12 76
153	Dosíteo Castro y López.....	15 10 65	28 12 82	11	José María Saco y Saavedra....	17 6 55	28 12 82
154	Amado Zurita y Colet.....	27 2 63	24 3 82	12	Manuel Bernardo y Castaño....	4 1 59	28 12 82
155	Joaquín Bolaños y Jiménez....	23 10 60	28 12 82	13	José Trinidad Canalejo y Domín-		
156	Andrés Nevado y Sánchez.....	12 1 62	29 11 78		guez.....	26 5 61	24 9 86
157	Faustino Mariscal y Gil.....	15 2 64	28 12 82	14	Ramón Ignacio Irimia y Trapero		
158	Enrique de la Rosa y Ferreiro..	12 10 66	28 12 82	15	Tomás de Prada y García.....	29 12 62	24 3 82
159	Juan Bautista Moragues y Bolu-			16	Gustavo López y Real.....	8 7 57	4 10 77
	fer.....	30 1 64	28 12 82	17	Bartolomé Julián Jiménez y Ma-		
160	Mariano Vicente y Pérez.....	28 3 63	16 7 82		rín.....	28 1 58	12 11 77
161	Primitivo Domínguez y Moreno..	28 10 60	11 9 79	18	Eduardo Rodríguez y Mondragón.	8 2 59	27 4 86
162	Julián Cáceres y de la Peña....	26 4 61	9 1 80	19	Antonio Carreño y Roca.....	10 12 61	29 11 78
163	José Eduardo Fernández Monjar-			20	Antonio Montes y Cuartero....	28 1 65	24 3 82
	dín y Cano.....	15 2 65	28 12 82	21	Antonio Moreno y Gómez.....	13 4 63	24 3 82
164	Clemente Rodríguez de la Flor y			22	Antonio Jiménez y Marín.....	10 6 60	29 11 78
	Monéndez.....	12 2 66	24 3 82	23	Adolfo Luca y Martín.....	28 11 63	28 12 82
165	Miguel de Mora y de la Sierra...	8 7 61	9 12 80	24	Julián García y Morales.....	7 1 65	28 12 82
166	José María Rubio y Vicente....	4 12 65	27 4 86	Sp.	Ricardo Caro y Anchia.....	11 9 67	8 8 89
167	Francisco Fernández Grau.....	7 1 60	13 11 77	25	Juan González y Salom.....	23 9 70	8 8 89
168	Julián Cerezo y García.....	22 5 62	10 9 79	26	Pedro Cases y González.....	30 11 71	8 8 89
169	Ramiro Martínez y Hernández..	8 9 57	22 12 80	27	Tomás Verdejo y Escobedo....	2 7 70	8 8 89
170	Andrés Rocha y Biedma.....	5 4 62	22 12 80	28	Jenaro Ramón Roldán y Nieto..	19 9 63	8 8 89
171	Tomás Romero de Castilla y Ma-			29	Santiago Sánchez Arias y Dfez...	24 3 70	8 8 89
	tuto.....	28 2 62	22 12 80	30	Manuel Ximénez y Llobet.....	3 10 73	8 8 89
172	Manuel Ginés y García.....	11 6 57	22 5 82	31	Agustín Iniesta y Calvo.....	25 6 70	8 8 89
173	Miguel Arenas y Toronjo.....	4 5 66	28 12 82	Sp.	Joaquín de Pablo Blanco y Pere-		
174	Félix Becós y Mavilla.....	20 11 57	24 3 82		da.....	21 3 69	8 8 89
175	José Gómez y Fernández.....	3 8 57	24 3 82	32	Arturo Sobrado y Maestro.....	22 8 69	8 8 89
176	José Agustín Roso y Adell.....	22 4 64	31 12 80	33	Ildefonso del Castillo y de la		
177	Santiago Laliga y Clemente....	16 9 58	28 12 82		Lama.....	26 7 67	8 8 89
178	Angel García y Revuelto.....	9 4 63	28 12 82	34	Vilhaldo Hernández y Mosquera		
179	Rodolfo Vázquez y Rey.....	19 7 80	29 11 78		Juan Rodríguez y Velasco.....	13 12 69	8 8 89
180	Bonifacio Gómez y Sáinz.....	5 6 57	27 9 75	35			
181	Enrique Contreras y Crooko....	10 6 57	27 9 75				

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarrilos.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y FERROCARRILES VASCONGADOS

## TARIFA ESPECIAL COMBINADA N. V. NÚM. 1 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de de 1911 . . . . . Aplicable desde el de de 1911 . . . . .

Transporte de VARIAS MERCANCÍAS, divididas en SEIS CLASES

§ I

DESDE LA ESTACION DE BILBAO-ABANDO A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						
	1. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	3. <sup>a</sup> clase.	4. <sup>a</sup> clase.	5. <sup>a</sup> clase.	6. <sup>a</sup> clase.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<i>Via Dos Caminos-Durango-Zumárraga.</i>							
Cegama-Oizaurte.....	Norte-Bilbao.....	1,10	0,95	0,85	0,75	0,70	0,60
	Vascongados-Durango.....	9,50	6,70	5,15	5,15	5,05	4,90
	Idem Zumárraga.....	7,70	6,50	5,85	5,85	5,85	5,15
	Norte-Principal.....	3,40	2,85	2,50	2,30	2,20	2,10
TOTAL.....	21,70	17,00	14,35	14,05	13,80	12,95	
Brincola-Onate.....	Norte Bilbao.....	1,10	0,95	0,85	0,75	0,70	0,60
	Vascongados-Durango.....	9,50	6,70	5,05	5,05	5,05	4,95
	Idem Zumárraga.....	7,70	6,50	5,85	5,85	5,85	5,70
	Norte-Principal.....	1,45	1,20	1,10	1,05	1,05	1,00
TOTAL.....	19,75	15,95	12,85	12,70	12,65	12,25	
Zumárraga.....	Norte-Bilbao.....	1,10	0,95	0,75	0,75	0,75	0,75
	Vascongados-Durango.....	9,50	0,70	5,15	5,15	5,15	5,15
	Idem Zumárraga.....	7,70	6,50	5,85	5,85	5,85	5,85
TOTAL.....	18,30	14,15	11,75	11,75	11,75	11,75	
Ormaiztegui.....	Norte-Bilbao.....	1,10	0,95	0,85	0,75	0,70	0,60
	Vascongados-Durango.....	9,50	6,70	5,05	5,05	5,05	5,00
	Idem Zumárraga.....	7,70	6,50	5,85	5,85	5,85	5,85
	Norte-Principal.....	1,45	1,20	1,10	1,05	1,05	1,00
TOTAL.....	19,75	15,35	12,85	12,70	12,65	12,45	
Beasain.....	Norte-Bilbao.....	1,10	0,95	0,85	0,75	0,70	0,60
	Vascongados-Durango.....	9,50	6,80	5,20	5,20	5,20	5,20
	Idem Zumárraga.....	7,70	6,50	5,85	5,85	5,85	5,80
	Norte-Principal.....	2,25	1,80	1,60	1,50	1,40	1,30
TOTAL.....	20,55	16,05	13,50	13,80	13,15	12,90	
Villafranca de Guipúzcoa.....	Norte-Bilbao.....	1,10	0,95	0,85	0,75	0,70	0,60
	Vascongados-Durango.....	9,50	6,80	5,20	5,20	5,20	5,20
	Idem Zumárraga.....	7,70	6,50	5,85	5,85	5,85	5,80
	Norte-Principal.....	2,90	2,35	2,10	1,90	1,80	1,60
TOTAL.....	21,20	16,60	14,00	13,70	13,55	13,20	
Tolosa.....	Norte-Bilbao.....	1,10	0,95	0,85	0,75	0,70	0,60
	Vascongados-Durango.....	9,50	6,80	5,20	5,20	5,20	5,20
	Idem Zumárraga.....	7,70	6,50	5,85	5,85	5,85	5,80
	Norte-Principal.....	4,85	4,00	3,60	3,25	3,00	1,90
TOTAL.....	23,15	19,23	15,50	15,05	14,75	13,50	
Villabona Cizurquil.....	Norte-Bilbao.....	1,10	0,95	0,85	0,75	0,70	0,60
	Vascongados-Durango.....	9,50	6,80	5,20	5,20	5,20	5,20
	Idem Zumárraga.....	7,70	6,50	5,85	5,85	5,85	5,80
	Norte-Principal.....	5,70	5,10	4,60	4,10	3,45	1,90
TOTAL.....	24,00	19,35	16,50	15,90	15,20	13,50	

DESDE LA ESTACION DE BILBAO-ABANDO A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		1. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	3. <sup>a</sup> clase.	4. <sup>a</sup> clase.	5. <sup>a</sup> clase.	6. <sup>a</sup> clase.
Andoain.....	Norte-Bilbao.....	1,00	0,90	0,80	0,70	0,65	0,60
	Vascogados-Durango.....	9,40	6,70	5,10	5,10	5,10	5,10
	Idem Zumárraga.....	7,60	6,40	5,75	5,70	5,70	5,70
	Norte-Principal.....	6,00	5,35	4,85	4,40	3,75	3,10
	TOTAL.....	24,00	19,35	16,50	15,90	15,20	13,50
Herzani.....	Norte-Bilbao.....	1,00	0,90	0,80	0,70	0,65	0,60
	Vascogados-Durango.....	9,30	6,60	5,00	5,00	5,00	5,00
	Idem Zumárraga.....	7,50	6,30	5,70	5,70	5,70	5,60
	Norte-Principal.....	6,20	5,55	5,00	4,50	3,85	3,30
	TOTAL.....	24,00	19,35	16,50	15,90	15,20	13,50
DESDE LAS ESTACIONES DE BILBAO-ACHURI Y ARIZ AZBAREN A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA							
<i>Via Dos Caminos-Miranda.</i>							
Vitoria.....	Vascogados-Durango.....	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
	Norte-Bilbao.....	18,36	11,54	10,91	10,62	9,65	6,61
	Idem Principal.....	4,64	4,01	3,79	3,68	3,35	2,20
	TOTAL.....	19,00	16,50	15,60	15,15	13,80	9,65
Alegria de Alava.....	Vascogados-Durango.....	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
	Norte-Bilbao.....	13,61	11,77	10,00	9,73	9,56	6,63
	Idem Principal.....	6,39	5,53	4,70	4,57	4,49	3,12
	TOTAL.....	21,00	18,25	15,60	15,15	14,85	10,50
Salvatierra.....	Vascogados-Durango.....	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
	Norte-Bilbao.....	13,19	10,96	9,23	8,96	8,83	6,63
	Idem Principal.....	7,81	6,49	5,47	5,32	5,22	3,92
	TOTAL.....	22,00	18,40	15,60	15,15	14,85	11,30
Araya.....	Vascogados-Durango.....	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
	Norte-Bilbao.....	13,23	10,49	8,84	8,60	8,45	6,64
	Idem Principal.....	8,77	6,96	5,86	5,70	5,60	4,41
	TOTAL.....	23,00	18,40	15,60	15,15	14,85	11,80
Olazagutia (1).....	Vascogados-Durango.....	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
	Norte-Bilbao.....	12,46	9,88	8,33	8,10	7,96	6,51
	Idem Principal.....	9,54	7,57	6,37	6,20	6,09	4,99
	TOTAL.....	23,00	18,40	15,60	15,15	14,85	12,25
Alsasua (1).....	Vascogados-Durango.....	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
	Norte-Bilbao.....	12,32	9,77	8,23	8,01	7,87	6,41
	Idem Principal.....	9,68	7,68	6,47	6,20	6,18	5,06
	TOTAL.....	23,00	18,40	15,60	15,15	14,85	12,25
<i>Via-Zumárraga.</i>							
Cegama-Otazurte.....	Vascogados-Durango.....	10,55	7,60	5,85	5,85	5,85	5,35
	Idem Zumárraga.....	7,75	6,55	5,95	5,95	5,95	5,65
	Norte-Principal.....	3,40	2,85	2,55	2,25	2,00	1,25
	TOTAL.....	21,70	17,00	14,35	14,05	13,80	12,25
Erincola Oñate.....	Vascogados-Durango.....	10,55	7,60	5,85	5,85	5,85	5,65
	Idem Zumárraga.....	7,75	6,55	5,95	5,95	5,95	5,85
	Norte-Principal.....	1,45	1,20	1,05	0,90	0,85	0,75
	TOTAL.....	19,75	15,35	12,85	12,70	12,65	12,25
Zumárraga.....	Vascogados-Durango.....	10,55	7,60	5,80	5,80	5,80	5,80
	Idem Zumárraga.....	7,75	6,55	5,95	5,95	5,95	5,95
	TOTAL.....	18,30	14,15	11,75	11,75	11,75	11,75

(1) Véase la advertencia 5.<sup>a</sup> de las importantes de esta tarifa.

DESDE LAS ESTACIONES DE BILBAO-ACHURI Y ARIZ AZBARREN A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		1. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	3. <sup>a</sup> clase.	4. <sup>a</sup> clase.	5. <sup>a</sup> clase.	6. <sup>a</sup> clase.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ormaiztegui.....	Vascongados-Durango.....	10,55	7,00	5,85	5,85	5,85	5,80
	Idem Zumárraga.....	7,75	5,55	5,95	5,95	5,95	5,90
	Norte-Principal.....	1,45	1,20	1,05	0,90	0,85	0,75
	TOTAL.....	19,75	15,35	12,85	12,70	12,65	12,45
Beasain.....	Vascongados-Durango.....	10,55	7,60	5,80	5,80	5,80	5,80
	Idem Zumárraga.....	7,75	6,55	5,95	5,95	5,95	5,95
	Norte-Principal.....	2,25	1,90	1,75	1,55	1,40	1,15
	TOTAL.....	20,55	16,05	13,50	13,30	13,15	12,90
Villafranca de Guipúzcoa.....	Vascongados-Durango.....	10,55	7,60	5,80	5,80	5,80	5,80
	Idem Zumárraga.....	7,75	6,55	5,95	5,95	5,95	5,95
	Norte-Principal.....	2,90	2,45	2,25	1,95	1,80	1,65
	TOTAL.....	21,20	16,60	14,00	13,70	13,55	13,20
Tolosa.....	Vascongados-Durango.....	10,55	7,60	5,85	5,80	5,80	5,70
	Idem Zumárraga.....	7,75	6,55	5,95	5,95	5,95	5,85
	Norte-Principal.....	4,85	4,10	3,70	3,30	3,00	1,95
	TOTAL.....	33,15	18,25	15,50	15,05	14,75	13,50
Villabona Cizurquil.....	Vascongados-Durango.....	10,55	7,60	5,85	5,80	5,80	5,60
	Idem Zumárraga.....	7,75	6,55	5,95	5,95	5,95	5,70
	Norte-Principal.....	5,70	5,20	4,70	4,15	3,45	2,25
	TOTAL.....	24,00	19,35	16,50	15,90	15,20	13,50
Andoain.....	Vascongados-Durango.....	10,35	7,40	5,65	5,60	5,60	5,40
	Idem Zumárraga.....	7,45	6,35	5,75	5,70	5,60	5,40
	Norte-Principal.....	6,20	5,60	5,10	4,60	4,00	2,70
	TOTAL.....	24,00	19,35	16,50	15,90	15,20	13,50
Hernani.....	Vascongados-Durango.....	10,00	7,10	5,40	5,40	5,40	5,00
	Idem Zumárraga.....	7,10	6,10	5,50	5,50	5,50	5,00
	Norte-Principal.....	6,90	6,15	5,60	5,00	4,30	3,50
	TOTAL.....	24,00	19,35	16,50	15,90	15,20	13,50
<i>Via Dos Caminos-Miranda-Alsasua.</i>							
Bacalcoia (1).....	Vascongados-Durango.....	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
	Norte-Bilbao.....	12,44	9,91	8,37	8,24	8,10	6,49
	Idem Principal.....	9,77	7,78	6,58	6,47	6,37	5,10
	Idem Barcelona.....	0,89	0,71	0,60	0,59	0,58	0,46
TOTAL.....	24,10	19,35	16,45	16,15	15,85	12,80	
Echarri-Aranaz.....	Vascongados-Durango.....	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
	Norte-Bilbao.....	12,50	9,96	8,45	8,16	7,97	6,49
	Idem Principal.....	9,82	7,82	6,64	6,41	6,20	5,10
	Idem Barcelona.....	1,28	1,02	0,86	0,83	0,82	0,68
TOTAL.....	24,60	19,75	16,85	16,25	15,85	13,00	
Huarte-Araquil.....	Vascongados-Durango.....	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
	Norte-Bilbao.....	12,66	10,13	8,61	8,26	8,05	6,54
	Idem Principal.....	9,94	7,96	6,77	6,49	6,34	5,14
	Idem Barcelona.....	2,45	1,96	1,67	1,60	1,56	1,27
TOTAL.....	26,05	21,00	17,95	17,20	16,75	13,70	
Villanueva de Araquil.....	Vascongados-Durango.....	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
	Norte-Bilbao.....	12,77	10,24	8,75	8,38	8,12	6,31
	Idem Principal.....	10,04	8,04	6,88	6,57	6,33	4,96
	Idem Barcelona.....	3,39	2,72	2,32	2,22	2,15	1,68
TOTAL.....	27,20	21,95	18,85	18,00	17,45	13,70	
Iruzun.....	Vascongados-Durango.....	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
	Norte-Bilbao.....	12,85	10,33	8,83	8,42	8,16	6,16
	Idem Principal.....	10,09	8,11	6,93	6,62	6,41	4,84
	Idem Barcelona.....	4,06	3,26	2,79	2,66	2,58	1,95
TOTAL.....	28,00	22,65	19,45	18,55	17,95	13,70	

(1). Véase la advertencia 5.<sup>a</sup> de las importantes de esta tarifa.

§ II

Combinación entre puertos y zonas marítimas, no aplicable á estaciones intermedias.

DESDE LA ESTACIÓN DE BILBAO-ABANDO A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		1. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	3. <sup>a</sup> clase.	4. <sup>a</sup> clase.	5. <sup>a</sup> clase.	6. <sup>a</sup> clase.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Via Dos Caminos-Elgoibar.</i>							
San Sebastián (Vascongados)...	Norte-Bilbao.....	1,00	0,90	0,85	0,75	0,70	0,70
	Vascongados-Durango.....	5,10	4,30	3,90	3,35	3,05	2,45
	Idem Zumárraga.....	4,25	3,55	3,20	2,75	2,45	2,00
	Idem San Sebastián.....	8,50	7,20	6,55	5,90	5,40	4,10
TOTAL.....		18,85	15,95	14,50	12,75	11,60	9,25
<i>Via Dos Caminos-Durango-Zumárraga.</i>							
San Sebastián (Norte).....	Norte-Bilbao.....	1,00	0,90	0,85	0,75	0,70	0,70
	Vascongados-Durango.....	3,85	3,20	2,85	2,50	2,30	1,80
	Idem Zumárraga.....	5,50	4,65	4,30	3,60	3,20	2,65
	Norte-Principal.....	3,50	7,20	6,50	5,90	5,40	4,10
TOTAL.....		18,85	15,95	14,50	12,75	11,60	9,25
Pasajes.....	Norte-Bilbao.....	1,00	0,90	0,85	0,75	0,70	0,70
	Vascongados-Durango.....	3,65	3,00	2,65	2,35	2,15	1,65
	Idem Zumárraga.....	5,80	4,45	4,10	3,45	3,05	2,50
	Norte-Principal.....	8,90	7,60	6,90	6,20	5,70	4,40
TOTAL.....		18,85	15,95	14,50	12,75	11,60	9,25
Lezo-Rentería.....	Norte-Bilbao.....	1,00	0,90	0,85	0,75	0,70	0,70
	Vascongados-Durango.....	4,00	3,35	3,00	2,85	2,65	2,25
	Idem Zumárraga.....	5,80	4,90	4,50	4,00	3,75	3,25
	Norte-Principal.....	9,20	7,85	7,15	6,40	5,90	4,55
TOTAL.....		20,00	17,00	15,50	14,00	13,00	10,75
Irún-Hendaya (1).....	Norte-Bilbao.....	1,00	0,90	0,85	0,75	0,70	0,70
	Vascongados-Durango.....	4,30	3,65	3,30	3,00	2,65	2,15
	Idem Zumárraga.....	6,20	5,30	4,90	4,15	3,75	3,20
	Norte-Principal.....	10,60	9,00	8,20	7,40	6,90	5,30
TOTAL.....		22,10	18,85	17,25	15,30	14,00	11,35
DESDE LAS ESTACIONES DE BILBAO-ACHURI-ARIZ AZIBARREN Y DOS CAMINOS A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA							
<i>Via-Zumárraga.</i>							
San Sebastián (Norte).....	Vascongados-Durango.....	4,20	3,65	3,25	2,85	2,55	2,10
	Idem Zumárraga.....	6,20	5,15	4,75	4,10	3,85	3,05
	Norte-Principal.....	8,45	7,15	6,50	5,80	5,20	4,10
TOTAL.....		18,85	15,95	14,50	12,75	11,60	9,25
Pasajes.....	Vascongados-Durango.....	3,90	3,50	2,90	2,75	2,40	1,95
	Idem Zumárraga.....	5,70	4,65	4,50	4,00	3,70	2,80
	Norte-Principal.....	9,25	7,80	7,10	6,00	5,50	4,50
TOTAL.....		18,85	15,95	14,50	12,75	11,60	9,25
Lezo-Rentería.....	Vascongados-Durango.....	4,25	3,70	3,30	3,15	2,85	2,40
	Idem Zumárraga.....	6,20	5,20	4,85	4,60	4,45	3,65
	Norte-Principal.....	9,55	8,10	7,35	6,25	5,70	4,70
TOTAL.....		20,00	17,00	15,50	14,00	13,00	10,75
Irún-Hendaya (1).....	Vascongados-Durango.....	4,35	3,80	3,45	3,40	3,15	2,55
	Idem Zumárraga.....	6,40	5,45	5,05	4,90	4,65	3,70
	Norte-Principal.....	11,35	9,60	8,75	7,00	6,20	5,10
TOTAL.....		22,10	18,85	17,25	15,30	14,00	11,35

(1) Estos precios se aplicarán hasta Hendaya para el tráfico de exportación, y desde Irún para el de importación.



**Advertencias importantes.**

1.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa tendrán un recargo de pesetas 0,25 por tonelada en concepto de transbordo en cada uno de los empalmes de Dos Caminos á Zumárraga cuando el transbordo tenga lugar, con un minimum de pesetas 0,10 por expedición y redondeando la percepción de cinco en cinco céntimos.

2.<sup>a</sup> Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en el párrafo primero de esta tarifa, pero sí comprendidas entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de los precios contenidos en dicho párrafo, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los interesa-

dos que las de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

3.<sup>a</sup> Esta tarifa solamente será soldable en las estaciones de empalme con las de otras Compañías, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

4.<sup>a</sup> Cuando así convenga á los interesados, puede completarse el cargamento con mercancías similares de las comprendidas en esta tarifa, sujetando siempre el minimum por vagón á 10.000 kilogramos, y calculándose la tasa por el precio correspondiente al que tenga más elevado.

5.<sup>a</sup> Los transportes de las mercancías que más abajo se detallan, por excepción, se dirigirán siempre por vía Durango-Zumárraga, con aplicación de los precios por la ruta Dos Caminos-Miranda, según esta tarifa.

El asfalto que se transporte desde Baicaica á Bilbao-Achuri y Ariz-Azbarren.

El cemento que se transporte desde Olazagutia á los mismos destinos de Bilbao-Achuri y Ariz-Azbarren.

El lingoto de hierro que se expida en Bilbao-Achuri y Ariz-Azbarren para Alsasua.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías, cuyo transporte se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarla dentro de las seis horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquéllas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables .....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de seis horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las compañías cobrarán en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en*

tonelada, por cada una de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> Las expediciones por vagón completo que se verifiquen al amparo de esta tarifa, no se admitirán declaradas por el número de bultos, y sí únicamente como partida ó vagón.

3.<sup>a</sup> Las compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho

pueda exigirseles indemnización alguna.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem íd. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem íd. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem íd. de cinco á seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales, las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.<sup>a</sup> Las masas indivisibles de un peso mayor de 3.000 kilogramos, sin pasar de 5.000, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa corresponda, sin aumento de recargo alguno, pero con un minimum de cuatro toneladas cuando cada bulto ó masa no llegue á este peso, ó por el efectivo si excediere.

Las masas indivisibles de un peso mayor de 5.000 kilogramos, sin pasar de 10.000, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa tenga señalado, cobrando con arreglo al peso efectivo, pero con un aumento del 50 por 100.

El transporte de las masas indivisibles que pesen más de 10.000 kilogramos, no podrá verificarse sin previo acuerdo entre los remitentes y las Compañías.

7.<sup>a</sup> Los objetos cuya longitud sea mayor de seis metros 50 centímetros y no excedan de 19 metros 50 centímetros, se tasarán por el precio que en la presente tarifa tengan designado, con un minimum de seis toneladas por vagón cuando sean dos los vagones ocupados, y con un minimum de cinco toneladas por vagón cuando se empleen tres, á menos que la mercancía objeto del transporte tuviese fijado en esta tarifa un minimum superior, en cuyo caso se aplicará este último minimum.

El remitente puede completar la carga del material, hasta alcanzar los precisados minimums, con otras mercancías que tengan precio igual ó inferior en la tarifa, sin que este complemento de carga devenga cantidad alguna; con la condición de que el cargamento compuesto de esta modo no ofrezca peligro alguno para la seguridad de la circulación, ni pueda averiar la mercancía, pero deberá, en este caso, hacerse constar separadamente en todos los documentos, los pesos de cada artículo.

Si el peso total de la expedición excediera del señalado como minimum, el exceso devendrá lo correspondiente, según la presente tarifa.

8.<sup>a</sup> El transporte de las mercancías comprendidas en las clases 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de esta tarifa, para las cuales se exige vagón completo, podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes

toldos ó encerados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de pesetas 2,50 cada uno de ellos, sea cualquiera el recorrido. Las Compañías quedarán exentas de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente, consignándolo así por escrito, al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

Quando los remitentes lo soliciten y las exigencias del tráfico ú otras circunstancias especiales no lo impidan, se facilitarán vagones cerrados para el cargo de arcillas, cal común é hidráulica, cemento, kaolin, ocre y yeso, mediante el cobro de pesetas 2,50 por vagón, en concepto de gastos de limpieza ó desinfección del material.

9.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

10. Las expediciones que se hagan por esta tarifa, no podrán exceder de la carga de un vagón; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, irac-

cionarse por grupos de aquel número de vagones, no debiendo mencionarse en ellos un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los que se haya puesto á disposición de los remitentes.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, y muy especialmente de la 8.ª, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de esta tarifa espe-

cial combinada queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales de ambas Compañías, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

*La presente tarifa anula:*

1.º El precio de 12 pesetas para el transporte de maderas de construcción, desde Irún á Bilbao, del párrafo 25 de la tarifa especial local número 6, de pequeña velocidad, de la Compañía del Norte.

2.º Los precios de 10,25 y 11 pesetas del párrafo 2.º de la tarifa especial local número 24, de pequeña velocidad, de la

Compañía del Norte, para el transporte de materiales de construcción desde Bilbao á Zumárraga y Lezo-Rentería, respectivamente.

3.º El precio fijado en el párrafo 1.º de la tarifa especial local número 41, de pequeña velocidad, de la Compañía del Norte, para el transporte de mineral de hierro desde Bilbao á Beasain.

4.º Los precios de los grupos 1.º y 2.º vigentes entre Zumárraga y Bilbao, correspondientes al párrafo 9.º de la tarifa V, número 5, aprobada por Real orden de 7 de Julio de 1909.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE
<b>A</b>			
Abacá en rama, cardado y en mazorcas.....	3	Almazarrón, por vagones completos, cuando el remi- tente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5
Abacá hilado para tejidos.....	2	Almendras en grano.....	1
Albucos.....	1	Almendras en cáscara.....	2
Aceite de olivas, de granas, de semillas y de coco.....	2	Almidón.....	2
Aceite de pescados.....	3	Almortas.....	2
Aceite de parón.....	1	Alpargatas nuevas.....	2
Accites medicinales y esenciales.....	1	Alpargatas viejas.....	3
Accitunas.....	2	Alpargatas viejas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Acero en barras, en planchas y en lingotes.....	3	Alquitrán.....	3
Acero labrado.....	2	Alquitrán, por vagones completos, cuando el remiten- te se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5
Acero viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición.....	3	Altramuces.....	2
Acero viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Alubias.....	2
Acetatos.....	2	Alumbre.....	2
Áchicorias.....	3	Alumbre, por vagones completos, cuando el remiten- te se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Acidos.....	2	Amiante.....	1
Acidos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Amoníaco (líquido).....	1
Adoquines.....	3	Anez (espadaña).....	2
Adoquines, por vagones completos, cuando el remi- tente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Antimonio.....	3
Aglomerados (carbón mineral).....	3	Antracita.....	3
Aguardientes no expresados.....	2	Añil (indigo).....	1
Aguarrás (esencia de trementina).....	3	Aparatos inodoros.....	1
Aguas esenciales.....	1	Aparatos para gas.....	1
Aguas minerales oxigenadas y destiladas.....	2	Apas para galerías de minas.....	3
Aguas minerales oxigenadas y destiladas, llegando á 100 kilogramos ó pagando por este peso.....	4	Apas para galerías de minas, por vagones comple- tos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Agujas de coser y de hacer punto.....	3	Arboles y arbustos vivos.....	1
Aisladores para telégrafo.....	2	Arboles y arbustos vivos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cuatro toneladas, ó á pagar por este peso.....	3
Aisladores para telégrafo, por expedición mínima de una tonelada, ó pagando por este peso.....	3	Arca de hierro.....	1
Ajos secos.....	3	Arcillas.....	3
Alabastro en bruto.....	3	Arcillas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Alabastro labrado.....	1	Arena.....	3
Alambre de cobre, de hierro, de latón y de cinc.....	3	Arena, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Albayalde.....	3	Armas de fuego y blancas.....	1
Alcohol mineral (Galena).....	3	Armas de munición para el Ejército.....	3
Alcoholes (Espiritus).....	2	Armazones y columnas de hierro para construcciones.....	3
Alfalfa.....	2	Arneses.....	1
Alfileres.....	1	Aros de hierro.....	3
Alfombras y filtros.....	1	Aros y cerquillos de madera para pipería.....	2
Alforfón.....	2	Aros y cerquillos de madera para pipería, por vago- nes completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Algarrobas.....	3	Arroz.....	3
Algodón torcido para mechas, para medias y para colchas.....	2	Arroz, en sacos de noventa, de hierro ó de cemento, para teceros.....	2
Algodón hilado para tejidos.....	2		
Algodón en bruto ó en rama y cardado.....	3		
Algodón para armaduras y entreferros.....	2		
Alholvas.....	2		
Almóiga.....	1		
Almadrenas (zuecos).....	1		
Almagre.....	1		
Almazarrón.....	3		

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE
Arvejas y Arvejones.....	2	Bogead líquido.....	2
Asfalto (1).....	3	Bogead líquido, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Asfalto, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso (1).....	5	Bombas de Artillería descargadas.....	3
Avellanas.....	2	Bórax en bruto y refinado.....	2
Avena.....	3	Bórax en bruto y refinado, por vagones completos, cuando el remitente se compromete á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Azafrán.....	1	Borras de aceite.....	3
Azogue (mercurio).....	1	Borras de algodón, de lana y de pelo de animales.....	3
Azúcar blanca, morena, granulada ó en polvo.....	2	Borras de soda.....	2
Azúcar de pilón y cortadillo.....	2	Botellas de vidrio vacías, embaladas.....	2
Azufre en caña, sublimado ó flor, en terrón y en polvo.....	2	Botellas de vidrio vacías, embaladas y sin embalar, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Azufre en bruto, en terrón ó en polvo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	4	Botones de todas clases.....	3
Azulejos.....	3	Botulones vacíos, embalados (2).....	3
<b>B</b>		Bramante.....	3
Bacalao seco.....	2	Brea.....	3
Balanzas y básculas.....	2	Brea, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5
Balas de cañón.....	3	Brocas para filatura.....	1
Balaustres de hierro para verjas y balcones.....	2	Brochas y pinceles.....	1
Balaustres de hierro para verjas y balcones, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Bronce en barras, en planchas ó en lingotes.....	3
Baldosas de alabastro, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	4	Bronce labrado (excepto los objetos de arte).....	2
Baldosas y baldosines ordinarios de barro, de cemento, de pizarra y de piedra.....	3	Bujías.....	2
Baldosas y baldosines ordinarios, de barro, de cemento, de pizarra y de piedra, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	4	Bujes y ejes de hierro para carruajes.....	3
Baldosas y baldosines de mosaico, de barro y de cemento.....	2	<b>C</b>	
Baldosas y baldosines de mosaico, de barro y de cemento, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Cabás (espuestas finas).....	1
Balenas (barbas de).....	1	Cables de cañamo.....	3
Bandajes (llantas para ruedas).....	3	Cables de hierro y eléctricos.....	3
Barcos de río.....	2	Cacahuetes.....	2
Barita.....	3	Cacao.....	1
Barita, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Cacharrería.....	2
Barnices.....	1	Cacharrería embalada ó á granel, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Barrilla.....	3	Cacharrería embalada ó á granel, sin responsabilidad para la Compañía, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	4
Barros de tierra y arcilla.....	3	Cadenas de hierro.....	2
Barros de tierra y arcilla, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Cadenas de hierro, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Bastidores de hierro y fierros mecánicos de chapa ondulada, para puertas y ventanas.....	3	Café en grano y molido.....	1
Bastones.....	1	Cajas de coches (3) y vagones desmontados, embaladas.....	1
Batatas.....	3	Cajas de ruedas y para grasas.....	3
Bayas de saúco.....	1	Calderas.....	2
Bebidas espirituosas no expresadas.....	2	Calderería.....	2
Ballotas.....	3	Calderilla (moneda de cobre).....	1
Benelina.....	1	Cal común ó hidráulica.....	3
Retunes.....	3	Cal común ó hidráulica, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Bígorrias.....	3	Coloríferos.....	2
Bisutería.....	1	Calzado de todas clases.....	1
Blanco de España.....	3	Camas de hierro.....	2
Blanco Nevín.....	3	Camones para ruedas.....	3
Blanco de ballena ó de plata.....	1	Campanas de metal.....	1
Blanco de cinc y de plomo.....	2	Canela.....	1
		Cañamo hilado para tejidos.....	2
		Cañamo en rama, rastrillado y en mazorcas.....	3
		Cañas y cañizos.....	2

(1) Estas mercancías se facturarán al precio de la 3.ª clase, sin la sobretasa del 50 por 100 por razón del volumen.  
 (2) Véase la *Advertencia* inserta en las condiciones de esta tarifa.  
 (3) Para tasar al peso las cajas de coches, es preciso que sean escuetamente tales cajas, sin que á ellas vaya adherido ningún accesorio de los que componen los vehiculos.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE
Cañas para mazgos de escobas ordinarias, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cuatro toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Cenizas de hogar, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Caoba en hojas.....	2	Cenizas de platero.....	2
Caoba en trozos.....	2	Centeno.....	1
Caoba en trozos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Cepillos finos.....	2
Caoutchouc.....	2	Cepillos ordinarios.....	2
Caparrosa (sulfato de hierro ó vitriolo verde).....	3	Cera blanca y en bruto.....	2
Caparrosa (sulfato de hierro ó vitriolo verde), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	2	Cerdas de puerco ó de jabali.....	2
Capullos de seda.....	1	Cereales no expresados.....	1
Caracoles.....	1	Cerillas fosfóricas (fósforos).....	2
Caracteres de imprenta.....	3	Cerquillos de madera para pipería.....	3
Carbón de piedra (hulla).....	1	Corrajería y herrajes para puertas, ventanas y balcones.....	2
Carbón vegetal.....	3	Cerveza.....	2
Carbón vegetal y sus aglomerados en cualquier forma, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Cestería fina.....	1
Carbonato de barita y de cal.....	3	Cestería ordinaria.....	2
Carbonato de potasa y de sosa.....	2	Champagne Kola y Winter Punch.....	2
Carbonato de potasa y de sosa, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Chimeneas de hierro ó de fundición.....	2
Carbonato de sosa (cristal de sosa), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	4	Chimeneas no expresadas.....	2
Carbonatos impuros para abonos.....	3	Chocolates.....	2
Cardas de todas clases.....	2	Cherizos curados.....	2
Caray (concha).....	1	Cidra (fruto).....	3
Carnaza.....	3	Cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas.....	3
Carnes saladas ó ahumadas no expresadas.....	2	Cigarros y cigarrillos de papel.....	1
Cartas (naipes).....	1	Cintas de todas clases.....	1
Cartón común.....	3	Clavijas (pasadores para railes).....	3
Cartón fino.....	2	Clavijas (pasadores para railes), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	4
Cartón piedra.....	2	Clavos de cobre, de latón y de cinc.....	2
Cartón viejo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Clavos de cobre, de latón y de cinc, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Cartones y fieltros embetunados para tejados.....	1	Clavos de hierro.....	3
Cartonería (objetos de).....	3	Cloratos.....	2
Casca (corteza para tenerías).....	3	Cloruro de cal.....	2
Cáscara de arroz.....	3	Cloruro de cal, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Cáscaras de piñón, almendras, avellanas y demás frutas secas.....	3	Cloruro de cinc.....	3
Cáscaras de piñón, almendras, avellanas y demás frutas secas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Cloruros impuros para abonos.....	3
Cascarilla de cacao.....	3	Coalatar.....	5
Cascos de animales.....	3	Coalatar, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	2
Cascos de animales, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Cobalto en grano.....	1
Casaína, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Cobalto en polvo.....	2
Casquillos de metal para cartuchos metálicos.....	2	Cobre en barras y en planchas.....	3
Castañas (fruta).....	3	Cobre en galápagos.....	2
Castañas (fruta), llegando á 200 kilogramos ó pagando por este peso.....	4	Cobre labrado.....	3
Cebada.....	2	Cobre viejo.....	2
Cebollas.....	3	Cocinas económicas.....	3
Cedacería común.....	1	Cojinetes para railes.....	3
Cedacería fina.....	3	Cojinetes para railes, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	4
Cemento (1).....	2	Cok.....	3
Cemento, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso (1).....	6	Cognac (aguardiente de).....	2
Cenizas de hogar.....	3	Cola de pescado, de piel y fuerte.....	2
		Cola resinosa, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	6
		Colchones.....	1
		Colofonia.....	3
		Colofonia, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5
		Colores de todas clases.....	3
		Columnas de hierro para construcción.....	3
		Comestibles no expresados (se exceptúan los considerados como gánanos frescos, que no se permiten portarse en pequeña velocidad por no poderse manejarlos).....	1

(1) Véase la Adyunción inserta en las condiciones de esta tarifa.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE
Concha (Carey).....	1	Droguería no expresada.....	1
Confitería.....	1	Duelas ó dovelas.....	3
Conservas alimenticias no expresadas.....	1	Duelas ó dovelas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	5
Contadores de gas.....	1	Dulces.....	1
Contadores para agua.....	1	<b>E</b>	
Copra (carne de coco).....	2	Ebanistería (objetos de).....	1
Corcho en bruto, en panes, planchas ó trozos.....	3	Ebano labrado (objetos de).....	1
Corcho labrado.....	2	Echaduras.....	3
Cordajes (cordelería).....	3	Eclises (planchetas para railes).....	3
Cortezas para tenerías.....	3	Eclises (planchetas para railes), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	4
Cortezas para tenerías, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Ejes y bujes de hierro para carruajes.....	3
Cospillo ó residuos de aceituna.....	3	Elásticos (muelles para muebles).....	2
Cospillo ó residuos de aceituna, embalado, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Embalajes vacíos, excepto los sacos (2).....	3
Crémor tártaro.....	3	Embutidos curados.....	2
Creosota impura.....	2	Enea (espadaña).....	2
Creosota impura, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Enrejados de alambre y de madera.....	2
Crin animal y vegetal, en bruto ó en pelote.....	2	Equipajes y efectos de uso (3).....	1
Crin animal y vegetal trabajada.....	1	Escabeche.....	2
Crisoles.....	1	Escanda.....	2
Cristalería hueca.....	1	Escala.....	2
Cristalería plana ó lunas sin azogar.....	1	Escarpias para railes.....	3
Cubos para ruedas, de madera, desbastados.....	2	Escarpias para railes, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	4
Cucharas de madera.....	2	Escobas de cerda y de pluma.....	2
Cuchillería.....	1	Escobas no expresadas.....	3
Cuerdas (cordelería).....	3	Escorias.....	3
Cuerdas para instrumentos.....	1	Escorias, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Cuerdas y prolongas viejas, en trozos que no excedan de un metro 50 centímetros, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Esencia de trementina (aguarrás).....	3
Cuernos.....	3	Esmeril.....	3
Cuernos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Espantería (objetos de).....	3
Cueros al pelo, sin curtir, secos ó verdes.....	3	Esparto en bruto ó majado.....	3
Cueros barnizados ó charolados.....	1	Especias.....	1
Cueros curtidos.....	2	Espejos.....	1
<b>D</b>			
Dari.....	2	Esperma de ballena.....	1
Dátiles.....	1	Espíritu de vino.....	2
Depósitos para agua, contruídos con tela metálica, revestidos de cemento.....	2	Espanjas.....	1
Depósitos para agua, contruídos con tela metálica, revestidos de cemento, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Estambres.....	1
Des, erdicios de algodón, de alce, de cartón, de cuero, de esparto, de estopa, de fécula de patatas, de huesos, de cuernos, de lana, de papel, de pelo de animales, de pieles, de porcelana, de tenerías, de frisón ó estamoña, de pieles de conejo, de carnicería y de matadero.....	3	Estampas.....	1
Desperdicios de algodón, hilaza y estopa, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Estaño en bruto ó en galápagos.....	3
Desperdicios de carnicería y de matadero (1), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Estaño trabajado.....	2
Droguería común, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Estaño viejo.....	3
<b>F</b>			
		Estearina.....	2
		Esteras.....	3
		Estopas.....	3
		Extracto de rogaliz.....	1
		Extractos tintóreos.....	1
		Féculas no expresadas.....	2
		Féculas de patatas.....	2
		Fideos.....	2
		Fieltros y alfombras.....	1
		Filtros de asperón y greda.....	1
		Flejes (hierro).....	3
		Flores artificiales.....	1
		Flores medicinales.....	1
		Fornajes prensados.....	3
		Fósforos (cerillas fosfóricas).....	1
		Frutas verdes no expresadas.....	2
		Frutas secas no expresadas.....	2
		Frutos coloniales no expresados.....	1
		Fuelles.....	1

(1) Ha de entenderse que, bajo este concepto, no pueden considerarse comprendidos los cascotes, cuernos, huesos y pezuñas de animales, que tienen sus precios peculiares en la presente tarifa.  
 (2) Estas mercancías se facturarán al precio de la 3.ª clase, sin la sobretasa del 50 por 100 por razón del volumen.  
 (3) Los equipajes, muebles usados y efectos de uso por vagón completo, podrán tasarse con arreglo al minimum de 5.000 kilogramos por vagón, ó por el peso efectivo si excediere de dicho minimum.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CLASE
Fundición en bruto, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Herramientas diversas.....	2
Fundición moldeada.....	3	Hielo.....	2
Fundición vieja.....	3	Hierro laminado en barras, en hojas, en planchas, en lingotes y en forma de V y de T.....	3
		Hierro laminado en barras, en hojas, en planchas y en forma de V y de T, por vagón completo de 10 toneladas al menos, ó pagando por este peso y por el efectivo, si excediese.....	5
		Hierro viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición.....	3
Galleta para el Ejército y la Marina.....	2	Hierro viejo inservible, partido en trozos y destinado á la fundición, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Galletas ó bizcochos de fantasía.....	2	Higos secos.....	3
Galletas para la alimentación de perros, por expedición mínima de 200 kilogramos.....	6	Hilazas sin torcer, de todas clases.....	2
Garbanzos.....	1	Hilos para coser y bordar.....	2
Gasolina.....	3	Hilos para telares.....	2
Gavillas ó haces de leña para quemar.....		Hoja de lata en hojas sin labrar y preparada para botas.....	2
Gavillas ó haces de leña para quemar, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Hojalatería (objetos de).....	1
Generadores ó calderas de vapor cuya longitud no exceda de seis metros 50 centímetros.....	2	Horchatas refrescantes.....	1
Géneros de punto (calcetines, calcancillos, camisetas, mantones, etc.).....	1	Hortalizas no expresadas.....	3
Ginebra (aguardiente de).....	2	Huesos de animales.....	3
Glicerina.....	1	Huesos de animales, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pagar por este peso.....	5
Gluten (glucosa).....	2	Huesos de animales pulverizados.....	3
Goma vieja y sus desperdicios, tales como aros de coches, cubiertas viejas de automóviles, etc.....	3	Huesos labrados.....	1
Goma vieja y sus desperdicios, tales como aros de coches, cubiertas viejas de automóviles, etc., por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Hules.....	1
Gomas.....	1	Hulla (carbón de piedra).....	3
Gornas (s sombrerería de todas clases).....	1		
Grailto (plombagina).....	1	<b>I</b>	
Grasa.....	2	Impresos.....	1
Granadas (frutas).....	3	Indiense.....	1
Granadas de Artillería, descargadas.....	3	Indigo (añil).....	3
Granos ó semillas no expresadas.....	2	Instrumentos de agricultura.....	
Grancina.....	3	Instrumentos de Cirugía, Física, Música, Óptica y de precisión.....	1
Granito.....	3	Intestinos secos.....	2
Granito, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6		
Granos no expresados.....	2	<b>J</b>	
Grasa.....	2	Jabón común en tabletas.....	2
Grasas de animales para la industria, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Jabón de tocador.....	1
Grava.....	3	Jaboncillo (jabón de sastro ó osteatita).....	3
Grava, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Jaboncillo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	4
Guada.....	1	Jalmaría.....	3
Guantería.....	1	Jamones.....	3
Guarnicionería (objetos de).....	2	Jarabes refrescantes.....	1
Galjas.....	1	Jarcias viejas en trozos que no excedan de 1,50 metros, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Gatapercha.....	1	Jaulas para aves.....	1
		Juguetes.....	1
		<b>K</b>	
Habás secas.....	3	Kacilín.....	3
Habichuelas secas.....	3	Kacilín, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Hachas de viento.....	3		
Harina de arroz y de cereales.....	3	<b>L</b>	
Harinas de linaza y mostaza.....	3	Ladrillos de todas clases.....	3
Heces de manzanas y de vinos.....	3	Ladrillos ordinarios, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Heces de manzanas y de vinos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Lamparería (objetos de).....	1
Heno seco prensado.....	1	Lana en bruto, sucia ó en churre.....	3
Herrajería no expresada.....	2	Lana hilada para tejidos.....	3
Herraduras.....	2	Lana lavada, peinada ó cardada.....	3
Herraduras, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Latón en barras, en planchas ó en galapasas.....	3
Herrajes para puertas, ventanas y balcones.....	3	Latón labrado.....	2
		Legumbres en conserva.....	2

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE
Legumbres frescas.....	3	Maderas exóticas en bruto para la ebanistería, en vi-	
Legumbres secas.....	2	gas ú otras piezas sin aserrar ni labrar, por vago-	
Leñas.....	3	nes completos, cuando el remitente se comprometa	
Leñas industriales, por vagones completos, cuando el		á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar	
remitente se comprometa á cargar en cada uno de		por este peso.....	4
ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Maderas exóticas aserradas ó en chapas.....	5
Lencaría.....	2	Maderas tintóreas (palos tintóreos).....	3
Lentejas.....	2	Magnesia.....	1
Leña, partida en rajas precisamente.....	3	Malz.....	3
Leña, partida en rajas precisamente, por vagones com-		Malta (cebada preparada).....	3
pletos, cuando el remitente se comprometa á cargar		Manganeso.....	3
en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por		Manganeso, por vagones completos, cuando el remi-	
este peso.....	6	tente se comprometa á cargar en cada uno de ellos	
Librería.....	1	10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Licores.....	2	Mantas y colchas de algodón y de lana.....	1
Limaduras de metales.....	3	Manteca de todas clases.....	2
Limas (herramientas).....	2	Mantillo.....	3
Limonadas gaseosas.....	2	Manzanas.....	2
Limonos.....	2	Manzanas, por vagones completos, cuando el remi-	
Linaza (semilla).....	2	tente se comprometa á cargar en cada uno de ellos	
Lino en rama, rastrijado y en mazorcas.....	3	cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Lino hilado para tejidos.....	2	Máquinas de todas clases, armadas y sin armar.....	2
Lingotes de hierro (1).....	3	Marcos, molduras y listones para cuadros.....	1
Lingotes de hierro, por vagones completos, cuando el		Marcos de madera para embalajes, desmontados (2).....	3
remitente se comprometa á cargar en cada uno de		Marfil.....	1
ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso (1).....	5	Marga.....	3
Líquido ó caldo bordelés para viñedos.....	3	Mármol en hojas ó en trozos, en bruto.....	3
Líquido ó caldo bordelés para viñedos, por vagones		Mármol en hojas ó en trozos, en bruto, por vagones	
completos, cuando el remitente se comprometa á		completos, cuando el remitente se comprometa á	
cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pa-		cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar	
gar por este peso.....	6	por este peso.....	4
Litargio.....	3	Mármol pulimentado ó trabajado (excepto los objetos	
Losas y losetas ordinarias de barro, de cemento de		de arte).....	1
pizarra y de piedra.....	3	Mataflojera.....	3
Losas y losetas de mármol.....	2	Mataflojera, por vagones completos, cuando el remi-	
Losas y losetas de mosaico, de barro y de cemento...	2	tente se comprometa á cargar en cada uno de ellos	
por vagones completos, cuando el remitente se		siete toneladas ó á pagar por este peso.....	6
comprometa á cargar en cada uno de ellas ocho to-		Materiales para construcción y conservación de ca-	
neladas ó á pagar por este peso.....	3	minas.....	3
Losas de piedra molinar, por vagones completos,		Materiales para construcción y conservación de ca-	
cuando el remitente se comprometa á cargar en		minos, por vagones completos, cuando el remitente	
cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este		se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 to-	
peso.....	4	neladas ó á pagar por este peso.....	6
Losas y losetas ordinarias de barro, de cemento, de		Materias textiles no expresadas.....	1
pizarra y de piedra, por vagones completos, cuando		Materias tintóreas no expresadas.....	1
el remitente se comprometa á cargar en cada uno		Mechas de algodón y para minas.....	2
de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Medicamentos no expresados.....	1
Loza embaldada.....	2	Molassin.....	3
Loza embaldada, por vagones completos, cuando el		Melazas, residuos de melazas y espumas de carbona-	
remitente se comprometa á cargar en cada uno de		tación.....	3
ellos cinco toneladas, ó á pagar por este peso.....	3	Melazas, residuos de melazas y espumas de carbona-	
Lúpulo.....	1	tación, por vagones completos, cuando el remitente	
		se comprometa á cargar en cada uno de ellos	
		ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	5
		Melones.....	2
		Mercadería.....	2
		Mercurio (azogue).....	1
		Mesas de billar.....	1
		Metal Deployé para entramado de techo.....	3
		Metales en bruto no expresados (excepto los pro-	
		piosos).....	3
		Metales labrados no expresados (excepto los objetos	
		de arte).....	2
		Metales viejos no expresados, inservibles y destina-	
		dos á la fundición.....	3
		Metales viejos, inservibles y destinados á la fundi-	
		ción, por vagones completos, cuando el remitente se	
		comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 tono-	
		ladas ó á pagar por este peso.....	6
		Miel.....	2
		Mijo.....	2
		Miércoles.....	3
		Minerales de todas clases (excepto los preciosos)...	3
		Minerales de todas clases (excepto los preciosos ó de	
		gran valor, la sal gema, el azufre y el carbón piedra,	
		cok, lignito, hulla y aglomerados), por vagones	
		completos, cuando el remitente se comprometa á	

(1) Véase la *Advertencia* inserta en las condiciones de esta tarifa.

(2) Estas mercancías se facturarán al precio de la 3.ª clase, sin la sobretasa del 50 por 100 por razón del volumen.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE
cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Papel de lija, pintado y barnizado.....	2
Miño.....	2	Papel para embalajes en rollos ó fardos.....	2
Miño, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar para este peso.....	2	Papel para impresiones.....	2
Moldes de vaciar.....	1	Papel secante.....	3
Moneda de cobre (calderilla).....	1	Papel viejo.....	3
Morillos de hogar fundidos.....	3	Papel viejo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Morrillos.....	3	Parafina.....	5
Morrillos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Paraguas y sombrillas.....	5
Mosaicos de barro y de cemento.....	2	Pasadores para railes (clavijas).....	4
Mosaicos de barro y de cemento, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Pasadores para railes (clavijas), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	1
Mostaza preparada.....	1	Pasamanería.....	1
Mostaza (semilla de).....	2	Pasas.....	2
Muebles.....	1	Pastas alimenticias, leguminosas y las no expresadas.....	3
Muebles (granos).....	2	Pasta de cacahuete.....	3
Muelles para coches, vagones y locomotoras (resortes).....	2	Pasta de cacahuete, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Muelles para colchones, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Pastas para papel y cartón.....	3
Muelles para muebles (elásticos).....	2	Pastas de madera para la fabricación de papel y cartón, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	6
<b>N</b>		Pasta-tea.....	6
Nácar en bruto y trabajado.....	1	Patatas.....	6
Naftalina.....	1	Patatas de todas clases.....	1
Naftalina, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Pelotería (entendiéndose bajo esta denominación toda clase de pieles curtidas para abrigo ó adorno).....	1
Naipes (cartas).....	1	Pelos de animales.....	2
Naranjas.....	3	Perada en barriles, cajas ó cestos.....	2
Negro animal, de hueso, de humo y vegetal.....	3	Perdigones.....	1
Nitrato de potasa y de sosa.....	3	Perfumaría.....	1
Nitrato de potasa y de sosa, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Perfumes.....	2
Nitratos impuros para abonos.....	3	Pesas de cobre.....	3
Nueces socas.....	2	Pesas de fundición, de hierro y para relojes.....	3
Nutritina.....	3	Pescados ahumados, salados ó secos no expresados.....	2
<b>O</b>		Petróleo (aceite de).....	1
Objetos de escritorio, y los manufacturados no expresados.....	1	Pez.....	3
Oero.....	3	Pez, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5
Oero, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Pezuñas de animales.....	5
Orujo de aceitunas y de uvas.....	3	Pezuñas de animales, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pagar por este peso.....	5
Orujo de aceitunas y de uvas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5	Pianos y órganos.....	1
<b>P</b>		Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesonados, balaustradas, jarrones, pilastras, capiteles, cresterías, florones y objetos análogos destinados á la decoración de edificios).....	3
Paja de cereales en bruto.....	3	Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesonados, balaustradas, jarrones, pilastras, capiteles, cresterías, florones y objetos análogos destinados á la decoración de edificios), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso (sin responsabilidad para la Compañía).....	5
Paja fina, trenzada ó no.....	1	Piedra sílice.....	3
Palas desmontadas ó montadas.....	3	Piedra sílice, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Palma en bruto.....	3	Piedras artificiales de cemento, de obispa, litográficas en bruto, refractarias, de afilar, en bruto, de molino, para cal, para yeso, de sillería, de mampostería, para empedrar y para macadam.....	3
Palmas.....	1	Piedras para construcción, para macadam y para yeso, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Palos tintóreos (maderas tintóreas).....	3	Piedras litográficas preparadas y de pómez.....	2
Palos torneados para sillas.....	2	Piedras litográficas en bruto, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5
Palos para mangos de escoba, ordinarios, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6		
Pan.....	2		
Panizo.....	2		
Paños.....	1		
Papel de fumar.....	1		
Papel de escribir, de dibujar, de seda y sobres.....	1		





DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE
Salazones (pescados ahumados, salados ó secos, no expresados).....	2	Te.....	1
Salchichones.....	2	Tejas.....	3
Salitre.....	2	Tejas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Salitre, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Tejidos de algodón, de hilo ó de lana. (Bajo la denominación de tejidos se comprenden los géneros de punto, mantones, camisetas, calzoncillos, calcetines, etc.).....	1
Salvado.....	3	Tejidos de seda en cajas precintadas.....	1
Sandías.....	2	Telas de arpilleras.....	3
Sangre coagulada, seca, para abonos.....	3	Telas para sacos y para toldos.....	3
Sanguiuolas.....	1	Telas metálicas.....	2
Sardinas en aceite.....	2	Terciopelos de seda en cajas precintadas.....	1
Sardinas saladas.....	2	Tierra cal para la industria (sulfato cálcico), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Sarmentos.....	6	Tierra de Siena, de sombra y verde.....	1
Satínita, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Tierra de Siena, de sombra y verde, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Sebo de todas clases.....	2	Tierra refractaria, vegetal, de brezo, para batanar y para la industria.....	3
Sebo de todas clases, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Tierra refractaria, vegetal, de brezo, para batanar y para la industria, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Seda en bruto, labrada ó hilada.....	1	Tinajas.....	2
Sedería (tejidos de seda), en cajas precintadas.....	1	Tinajas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Semillas no expresadas.....	3	Tinta.....	1
Sémola.....	3	Titos.....	2
Serrín.....	3	Tocino ahumado ó salado.....	1
Serrín, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pagar por este peso.....	6	Toldos de hule ó de lienzo.....	3
Sidra.....	2	Topinambour.....	3
Silicato de potasa.....	2	Tornillos de cobre, de latón y de cinc.....	3
Silicato de potasa, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Tornillos de cobre, de latón y de cinc, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	3
Silicato de sosa.....	2	Tornillos de hierro.....	3
Sillas y butacas de hierro.....	1	Trapos viejos.....	3
Soda Water y Ginger Ale.....	2	Trapos viejos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Sogas (espartera).....	3	Traviesas para ferrocarriles.....	3
Soldadura de cobre.....	2	Traviesas para ferrocarriles, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Sombrerería de todas clases.....	1	Trementina (aguardías).....	3
Sombrillas y paraguas.....	1	Trigos.....	2
Sorgo de escoba.....	2	Tubos de barro, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Sosa cáustica.....	3	Tubos de cobre, de latón y de cinc.....	2
Sosa cáustica, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	4	Tubos de fundición, de hierro, de plomo, de barro ó greda y de palastro, embetunados ó no.....	3
Sosa en bruto, líquida y refinada.....	3	Tubos de hierro y de cemento, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	5
Sucela.....	2	Turba.....	3
Sulfato de alúmina, de barita, de amoníaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de sosa, de cinc y los no expresados.....	2	Turba, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	5
Sulfato de alúmina, de barita, de amoníaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de sosa, de cinc y los no expresados, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	3	Turtío, bagazos ó residuos prensados de coco, cacahuate y semillas para la alimentación de ganados.....	3
Sulfato de magnesia impuro, para abonos.....	3	Turtío, bagazos ó residuos prensados de coco, cacahuate y semillas para la alimentación de ganados, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.....	6
Sulfato de sosa en bruto (mineral de sulfato de sosa), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	6		
<b>T</b>		<b>U</b>	
Tabaco en hojas.....	2	Utensilios para usos domésticos y los de cocina, de todas clases, como vajillas de hierro forjado ó fundi-	
Tachuelas de cobre, de latón y de cinc.....	2		
Tachuelas de cobre, de latón y de cinc, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.....	3		
Tachuelas de hierro.....	3		
Tacos para escopetas, fusiles y pistolas.....	2		
Talco en hojas ó en polvo.....	2		
Talco, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.....	4		
Tanino.....	2		
Tapones de corcho.....	1		
Tártaro en bruto.....	3		
Tártaro refinado.....	3		

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASE
de, con ó sin baño de porcelana, ú otros efectos de fabricación similar, como pañanganas, cubos y oses pteras, sin condición de tonelaje, y por vagón de cinco toneladas como minimum, cuando se transporta á granel, sin embalaje alguno ó con una simple envoltura de paja ó papel.	2	Vitriolo verde (sulfato de hierro ó caparrosa), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso.	2
Útiles diversos (herramientas diversas)	2		
Uva fresca estrujada	3		
<b>V</b>			
Vagones para minas y terraplenes, desmontados	3	Yerba seca prensada	3
Vagones para minas y terraplenes, montados	2	Yerba	2
Volas de sobo	2	Yescas	2
Vidriera plana y hueca (no debe confundirse con la cristalera ni con las lunas sin azogar)	2	Yeso en piedra ó en polvo	3
Vidrios rotos	3	Yeso en piedra ó en polvo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso	3
Vidrios rotos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso	6	Yute en bruto, rastrillado y en mazorcas	2
Vigas y viguetas de hierro	3	Yute hilado para tejidos	2
Vinagres	3	<b>Z</b>	
Vinos	3	Zabina	2
Virutillas de madera, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso	5	Zanahorias	3
Vitriolo azul (sulfato de cobre)	2	Zapatería (calzado de todas clases)	1
Vitriolo azul (sulfato de cobre), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso	3	Zinc en barras, en planchas y en galápagos	2
Vitriolo verde (sulfato de hierro ó caparrosa)	2	Zinc trabajado	2
		Zinc viejo	1
		Zuecos (almadrenas)	3
		Zumaque en hojas, en rama ó en polvo	3
		Zumaque en hojas ó en polvo, embalado, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso	4

**Advertencia.**—Siempre que se presenten á la facturación mercancías no incluidas en la clasificación que precede, las estaciones consultarán al Servicio del Tráfico el precio que se las ha de aplicar.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 8 de Febrero de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Requisitorias.**

**Ejeto apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 528 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 del Código de Justicia Militar y 387 de la ley de Enjuiciamiento Militar.**

1357

**ABRIL MONDEJAR, Carmen;** natural de Madrid, de estado soltera, profesión peinadora, de treinta y tres años de edad; domiciliada últimamente en la calle de Tapias; procesada por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona. 1770

1358

**ALLEGUE CASTELOS, José María;** natural de Miño, de veinte años de edad;

domiciliado últimamente en Miño, término municipal de Castro; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina de Puente deume, para ingresar en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en dicho plazo, se le declarará provisionalmente prófugo.—Puente deume, 17 de Enero de 1911.—El Juez instructor, Justo Martínez. JM—0000

1359

**BAIXAULI RODRIGUEZ, Agustín;** hijo de Agustín y de Adelaida, natural de Valencia, soltero, de dieciocho años, labrador; residió en domicilio conocido últimamente en Bonetusa, calle de San Martín, número 8; procesado por estafa en el Juzgado de Medinaceli; comparecerá ante la Audiencia de Soria, para constituirse en prisión y notificarse el auto en que la misma se acuerda, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. 1760

1360

**BARCELÓ FERRER, Antonio;** hijo de Ignacio y Manuela, natural de La Vileta (Palma de Mallorca), de estado casado, de cuarenta y siete años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Bray, 36, segundo-primería; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona. 1773

1361

**BARCIA PRIETO, José;** hijo de Francisco y Generosa, natural de Meredo, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, casado con Ramona Romero Durán, herrero, de treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, ojos grandes oscuros, pelo y bigote negros, barba afeitada, viste pantalón y chaqueta de paño oscuro, usa boina negra y calza botinas con elástico, también negras; domiciliado últimamente en la parroquia de Sarrea, Ayuntamiento de Lago, en el partido judicial de Carballo; procesado en causa por el delito de robo á Manuel Vázquez Pazos; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del referido partido de Carballo, á rendir indagatoria en la expresada causa y constituirse en prisión en la Cárcel pública. 1775

1362

**BERTUCHI, José;** de veintinueve á treinta años de edad, de estatura regular, color moreno, con bigote castaño; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción del distrito del Centro de esta Corte. 1839

1363

**BEZANILLOS FRUTOS, Leandra;** hija de Cosme y Escolástica, natural de Sanbernardo (Guadalajara), de estado casado, profesión comercio, de cincuenta años, de estatura regular, pelo entrecano, ojos vizcos, nariz regular, color sano, y viste decentemente; domiciliado última-

mente en Valencia, calle del Rojol Viejo, 6.º, primero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Mar, de Valencia. 1800

1804

**EMIGRE ALLERDIE,** José; natural de Santa Eulalia de Noya, de veinte años de edad, cuyas señas personales se ignoran; fué hallado últimamente en el Barro, término municipal de Puenteleuna; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina de Puenteleuna para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento que si no efectúa su presentación en el plazo que se le concede, será declarado provisionalmente prófugo.—Puenteleuna, 15 de Enero de 1911.—El Juez instructor, Justo Martínez. JM—0000

1805

**BRELLIO PINON,** Andrés; hijo de Josefa y de Efraim, natural de Sirmundi, de diez y nueve años de edad; domiciliado últimamente en Montevideo; procesado por no haberse presentado para ingresar en el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina, del distrito de Santa Marta, para prestar declaración y verificar el ingreso en el servicio de la Armada.—Santa Marta, 15 de Enero de 1911.—El Juez instructor, Ramón Vázquez. JM—0000

1806

**CANO HERRERIAS,** José; hijo de José y de Rosario, natural de Serón, de estado soltero, profesión dependiente, de quince años de edad; domiciliado últimamente en Almería; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almería. 1810

Juzgados de primera instancia.

**ALBERIQUE**

D. Antonio Lozano y Sojo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, acordado en el expediente que en este Juzgado y por su Secretaría de gobierno se sigue, a instancia de D.ª Otilia Moreno Montes, viuda de D. Abelardo González Quijano, Registrador que fué de la propiedad de este partido, sobre devolución de la fianza prestada por dicho señor para el ejercicio del mencionado cargo, no habiendo desampañado en España otro Registro que este de Alberique, se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación contra la expresada fianza, la presenten en este Juzgado dentro del plazo de tres meses, que comenzarán á contarse desde el día en que apar sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, prohibiéndoles que, de no verificarlo, les perjudicará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alberique á 13 de Febrero de 1911.—Antestasio Lozano.—Por su mandado, Antonio Sánchez. JO—1702

**ARCOS DE LA FRONTERA**

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me halla instruyendo por hurto de una rucha, cuyas señas se expresan á continuación, verificado el día 4 del actual, del sitio del Juncoso, de este término, propiedad de D. Felipe Salas Vázquez, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades ci-

viles y militares y á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescato de dicha rucha, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaran su legítima adquisición; poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Señas.

Una rucha de dos años, negra, herrada, con el hierro figurando bocado y el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Arcos de la Frontera á 10 de Febrero de 1911.—Alejandro Alvarez.—Manuel Rodríguez. JO—1650

**AMURRIO**

D. Jaime del Ojo y Piostas, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en causa que instruyo por sustracción de los efectos que se dirán á la Maestra que fué de Sobrón, D.ª Trodora Cuesta Bernedo, cuyo hecho tuvo lugar el 15 de Octubre último, del correo de Sobrón á Quintana-Martín Galindez, en providencia de hoy he acordado que por las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda á la busca y ocupación de dichos efectos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Efectos sustraídos.

Una maleta de cartón forrada de lona, á medio uso.

Un abrigo negro de astrakán.

Otro idem morado.

Un vestido de lana gris, con faldita y levita.

Cuatro camisas de señora, de hilo, nuevas.

Un vestido negro de estambre en buen uso.

Dos delantales de hilo nuevos.

Una cesta con dos tapas, grande y nueva.

Un barril de aceite con doce libras de este líquido próximamente.

Cinco piezas de pan de tres libras de peso cada una.

Dos sandías.

Dos kilos de lomo de cerdo.

Una libra de café caracillito.

Y una almohadilla de hacer oncajo y cinco varas de entredós.—Dado en Amurrio á 10 de Febrero de 1911.—Jaime del Ojo.—P. S. M., Julián Zárate. JO—1646

**ARACENA**

D. Francisco García Massieu, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente iniciado en este Juzgado á solicitud de don Antonio García Suárez, para la devolución de la fianza prestada por dicho particular en concepto de Registrador de la propiedad que fué de este partido y de cuyo cargo cesó en 31 de Enero del año último de 1910, á causa de haber sido jubilado á su instancia por Real orden de 21 del mismo mes, he acordado, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 307 de la ley Hipotecaria, publicar el presente primer edicto, que se insertará de oficio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación, contra el nombrado Registrador jubilado, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, á fin de que la formulen en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de mencionada inserección.

También se hace constar que con anterioridad á este Registro sirvió el don Antonio García Suárez, con el carácter de interino, el de Llerena, y en propiedad los de Cebreros, Sanlúcar la Mayor, Saldaña, Colmenar y Almodóbar del Campo.—Dado en Aracena, á 8 de Febrero de 1911.—Francisco García Massieu.—Antonio Cardo. JO—1648

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 8 al 9 del actual, y de la cuadra que se halla dentro de un término en la finca denominada Pilar de Pérez, de este término municipal, fueron robadas las caballerías que á continuación se reseñan, pertenecientes al vecino de esta ciudad Manuel Barrero Sánchez.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder á la busca y rescato de las caballerías de que se trata, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Señas.

Un mulo de pelo negro, de cuatro á cinco años, y herrado de las cuatro patas.

Una burra de veinte meses, pelo pardo claro, deslerrada, ambas sin ninguna otra seña particular.

Dado en Aracena á 9 de Febrero de 1911.—Francisco García Massieu.—Luis Rodríguez Pérez. JO—1649

**AVILÉS**

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Antonio García López, de veinticuatro años de edad, natural de Carcedo, conyuge de Castrillón, hijo de D. Francisco y D.ª Angela, y ausente en ignorado paradero, habiendo residido últimamente en San Cristóbal de Entreviñas, en este Municipio, para que por sí ó á medio de apoderado en forma, comparezca y se persone en el juicio de abintestato seguido por los trámites del de testamento en este Juzgado por fallecimiento de su abuela materna D.ª Rita Galán y García, vecina que fué de la parroquia de San Cristóbal, es decir, San Miguel de Quilón, y en el que es interesado, en unión de sus hermanos, en representación de su finada madre la expresada D.ª Angela, advirtiéndole que mientras no comparezca estará representado por el Ministerio Fiscal. Al propio tiempo se le notifica que en dicho juicio recayó la siguiente providencia:

«Avilés, 1.º de Febrero de 1911. Las operaciones divisorias de la herencia de la causante D.ª Rita Galán García, que anteceden, practicadas y presentadas en estos autos, como su proyecto, por el contador dirimiente D. Angel García Seoane, póngase de manifiesto por ocho días en la Escribanía del que autoriza, lo que se haga saber á todos los interesados, para que dentro del expresado término puedan examinar dichas operaciones y oponerse á ellas si así les conviniese hacerlo.»

Dado en Avilés á 13 de Febrero de 1911. Isidro de Castejón.—El Escribano, Federico Fernández Tejada. JC—66

**BARCELONA—NORTE**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito

del Norte, de esta capital, con providencia de 31 de Enero último, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Adolfo León de Cortés contra D. Enrique Vilaplana, D. Cornelio Garay, Sres. J. Calabuig y Compañía, D. Ramón Torrijo Hinojosa, D. Manuel Ochoa, D.ª Joaquina Alcarria, Sres. G. Pons y Compañía, D. José Murt, D. Vicente Orobitz, D. Ramón Aymerich, Hijos de A. Gómez, D. Francisco de Frutos, Sres. Molel Hermanos y Herederos de D. Juan Sardá y otros, por la presente se emplaza por segunda vez á los citados demandados, de ignorado domicilio, ó sus sucesores ó derechohabientes, para que se personen en forma en dichos autos á contestar la demanda del actor, de la que se los confirió traslado, dentro del término improrrogable de cinco días, en cuyo acto les serán entregadas las copias de dicha demanda y documentos acompañados, las que quedan en Escribanía á su disposición, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararse los perjuicios que en Derecho hubiere lugar.

Barcelona, 9 de Febrero de 1911.—El Actuario, Ramón Moros.

El infrascrito Escribano, certifico: Que el anterior edicto se expide en forma de poble á instancia del actor D. Adolfo León de Cortés, que tiene concedido dicho beneficio.—Ramón Moros.

JC—55

## CADIZ

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Fernando Pla y Alberto, natural de Caudete, provincia de Albacete, de cuarenta y un años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, que falleció á bordo del vapor correo transatlántico Antonio López, el día 26 de Noviembre último, para que comparezca á reclamarla dentro del término de veinte días, apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 10 de Febrero de 1911. Licenciado Francisco de la Torre.

JC—57

## COLMENAR (MÁLAGA)

D. Agustín Denis Sola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa, bajo el número 77 del 910, sobre robo verificado en la noche del 13 al 14 de Octubre último, en el cortijo llamado Eriza, término de Porriana, domicilio de Juan López Reina, de una chiva del año, mocha, colorada y orejicana, perteneciente á Francisco Velasco Gutiérrez.

Una primata de tres años, jarropa, rubia, con la monta machuna; otra primata de tres años, con roales rubios y colorados y un cuerno quebrado; otra primata de tres años, encasada, con la monta machuna; otra primata de dos años, colorada; otra primata de dos años, rubia clara; otra primata de dos años, colorada y jarropa; una chiva del año, mocha y colorada; otra chiva del año, blanca; otra chiva del año, rubia; otra chiva del año, colorada; otra chiva del año, jarropa, rubia, y otra chiva del año, blanquilla y machuna, de la propiedad del Juan López Reina.

Una chiva negra, jarropa y mocha, con una oreja cortada por la punta, perteneciente á José Guccia Muñoz.

Una cabra colorada, con la oreja derecha despuntada y en medio de la izquierda un corto muy pequeño; otra cabra de iguales señas y una chiva rubia, pertenecientes á José López Reina.

Una chiva, pelo rubio, la oreja izquierda despuntada y en la derecha un corto en la parte de atrás, muy pequeño, de la propiedad de María Muñoz Jostez.

Una chiva, pelo rubio, de Juan Morales González.

Una cabra rubia, con los cuernos pequeños; otra cabra colorada, orejuna, teniendo en la oreja derecha una mosquiña, y en la izquierda una rajilla en la punta; otra cabra medio blanca, tuerta, con una mosquiña en la oreja derecha, y en la izquierda una rajilla en la punta; otra cabra rubia, con un cuerno, y en las orejas iguales señas que la anterior; una chiva orejuna; otra chiva negra y otra blanca, con idénticas señas en las orejas, pertenecientes á Manuel Llamas Jostez.

Una cabra grande, rubia, machuna; otra cabra rubia, con la boca blanca; otra cabra rubia, con un cuerno pegado á la oreja; otra cabra colorada, con un cuerno menos de nacimiento; otra cabra negra; otra cabra; otra cabra blanca, jorra; otra cabra blanquilla; otra cabra colorada, con pelo en el lomo; otra cabra colorada, jorra, y una chiva medio lucero, con un zarcillo pegado á la oreja, de la propiedad de Antonio Jostez Llamas, muchas de cuyas cabras tienen en la oreja derecha una rosquiña y despuntada por la punta.

É ignorándose el paradero de dicho ganado cabrío, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), á las Autoridades civiles, militares ó individuos que constituyen la Policía judicial, y de mi parte los ruego y encargo procedan á la busca y rescate de dicho ganado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Colmenar (Málaga), 7 de Febrero de 1911.—Agustín Denis.—El Escribano, Miguel Muñoz Fernández.

JO—1662

## DON BENITO

D. Ignacio Docavo Alverti, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca de un cardo de seis á siete meses, orejisano, rabón y con una espundia por dentro de la pata derecha, de la propiedad de Ambrosio Rotamar Cortés, vecino de Manchita, el cual fué robado del corral de la casa de dicho individuo en la noche del 19 al 20 de Enero anterior, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Don Benito, 12 de Febrero de 1911.—Ignacio Docavo.—El Secretario, Feliciano Fernández.

JO—1814

## GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Director facultativo del Manicomio de la villa de Ciempozuelos, sobre reclusión definitiva en dicho manicomio de los enfermos, don José Galindo Sánchez, D. Benito Juan Sallat Guibrá, D. José Vázquez Gómez, D. Carlos Palacios Lafuente, D. Salvador Llorente y González, D. Luis Rejón López y D. José Luis Paulladas y Girón, se cita, llama y emplaza á los parientes de dichos enfermos, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Bo-

letín Oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1886, comparezcan en este Juzgado, con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe, 10 de Octubre de 1911.—Ante mí: Licenciado Ramón Santa María.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Muñoz.

JO—1668

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Director facultativo del Manicomio de la villa de Ciempozuelos, sobre reclusión definitiva en dicho Manicomio de Sor Manuela Aguirre de San Gabriel, D.ª Eleuteria Birbatua Uria, D.ª María García Aladro, D.ª Saturnina Pardilla Moreno, y D.ª Dolores Sierra Zapatin, se cita, llama y emplaza á los parientes de dichas enfermas, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1886, comparezcan en este Juzgado, con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe, 11 de Octubre de 1910.—Ante mí: Licenciado Ramón Santa María.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Muñoz.

JO—1669

## LA RAMBLA

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, se sirvan disponer por la Policía judicial se practiquen diligencias para la busca de una yegua negra, lucera, calzada de las extremidades posteriores; de once años, de un metro 46 centímetros de alzada, y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola; propia de Miguel Crespo Pino, vecino de la Victoria; hurtada en la tarde del día 25 de Enero último del sitio nombrado Pocortorta, de aquel término, donde se encontraba pastando; y caso de ser habida, la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 11 de Febrero de 1911.—Gregorio Fernández.—El Actuario, Antonio López del Moral.

JO—1743

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en los autos de abintestado de D.ª Sebastiana de Antonio Casado, natural de la villa de Prádena, provincia de Segovia, hija legítima de D. Patricio y D.ª Benita, de cincuenta y nueve años de edad, viuda, dedicada á sus labores, domiciliada últimamente en la Ronda de Segovia, número 37, portera, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de dicha señora, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante el expresado Juzgado, á reclamarla, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Madrid á 9 de Febrero de 1911.—R. García Sazquez.—El Escribano, Ángel Angulo.

JC—59

MADRID—LATINA

El Sr. D. Edelmiro Trillo y Señorana, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en el Juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por D. Alberto Escudero Lezmit, entre otros, contra D.<sup>a</sup> Eugenia Caamaño, viuda de D. Emilio Soriano, por sí, y como legítima representante de su hija menor de edad, sobre indemnización de daños y perjuicios, ha acordado en providencia de 8 del corriente, hacer un segundo llamamiento á dicha demandada D.<sup>a</sup> Eugenia Caamaño, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días improrrogables, á contar desde el en que esta cédula aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, y *Diario de Avisos*, de esta capital, comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de segundo llamamiento á la D.<sup>a</sup> Eugenia Caamaño, apercibida que de no comparecer será declarada en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes en Derecho, expido la presente en Madrid, á 10 de Febrero de 1911.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JC—67

MONFORTE

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por el presente edicto hago saber á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que en la noche del 27 al 28 de Enero último fueron robados al comerciante de Santa María de Ferruira, en el Ayuntamiento de Pantón, trescientos pañuelos de seda de diferentes clases; seis mantas lana oscura, finas; seis cobertores con ribete de seda; seis trozos pañería sarga y estambre; dos trozos felpa y uno astracán, y seis pares caizado de hombre.

En su virtud, ruogo á dichas Autoridades, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía, que ordenen y se practiquen diligencias en busca de los autores del hecho, y se compruebe si fueron dos sujetos, uno como de treinta años, de estatura regular, grueso, y otro como de unos cincuenta años, bajo y también grueso, los cuales, montados en dos caballos, uno castaño y otro negro, pasaron á las veintitena del día 27 de dicho mes por los Peares y Bazal con dirección á dicho Ferrolira, y al siguiente día, veintiocho, fueron nuevamente vistos á su paso por el mencionado Peares marchando con dirección á Orense; los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con los géneros que se les encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Monforte, á 14 de Febrero de 1911.—Enrique Estefanía de los Reyes.—P. S. M., Toribio Díez. JO—1905.

MONTEFRÍO

D. Eduardo Romero Bataller, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruogo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los semovientes que á continuación se reseñan, hurtados en la noche del 9 del actual al vecino de esta villa Antonio Romero García, del sitio llamado del Aguadero, de este término, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, de no acreditar su legítima adquisición, pues así lo ha acordado en esta día, en la causa que instruyo sobre dicho hecho.

Una cabra negra, primala, con dos colores en la oreja izquierda y uno en la derecha.

Señas.

Tres gallinas: una negra, otra rubia y otra acugullada.

Dado en Montefrío á 13 de Febrero de 1911.—El Actuario, Eduardo Vázquez. JO—1791

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de esta provincia, ruogo y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca del semoviente que al final se reseñará, de la propiedad de Andrés Cereso Frogonal, de estos vecinos, el cual desapareció en la tarde del día 7 del actual de un olivar frente al kilómetro 359 de la carretera de Madrid á Sevilla, campaña de este término, procediendo también á la busca y captura del autor del hecho, y caso de ser habido, los pondrán á disposición de este Juzgado, el semoviente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, y los autores en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se instruye en este dicho Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda.

Señas del semoviente.

Una burra negra, mal esquilada de las orejas y la frente, con la barriga blanca, de seis años y aparejada, con jalma y un costal debajo.

Dado en Montoro á 10 de Febrero de 1911.—Luis Rodríguez.—El Actuario, Juan Fernández. JO—1691

ORENSE

El señor Juez de primera instancia de este partido, en la demanda de pobreza promovida por José Lorenzo González, de Costa de Monte (Amoero), para litigar con María Dopazo Barreiros y otros, sobre que reconozcan ser llevadores de bienes afectos al foral denominado Joaquín Rías y Francisco González, dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Pla.—Orense á 25 de Junio de 1910.—Por recibidas las anteriores certificaciones: únanse á sus antecedentes. Se admite á tramitación la demanda de pobreza que formula el Procurador Arsan, á nombre de José Lorenzo González, conforme al segundo párrafo del artículo 30 de la ley de Enjuiciamiento Civil; dése traslado de la demanda al señor Abogado del Estado y á los demás demandados vecinos del distrito de Amoero, con entrega de las copias simples de la misma, emplazándose á fin de que en el término de nueve días y dentro del mismo comparezcan en estos autos, contestándola. Para los emplazamientos de los demandados vecinos de Amoero, librase el oportuno despacho, adjuntando las copias simples, al Juez municipal de dicho distrito, con las cédulas. Lo acordó, y firma S. S.<sup>a</sup> y doy fe.—Pla.—Ante mí, P. S., Luis A. Martín.»

Y apareciendo que los demandados María e Isabel Dopazo Barreiros, solteros, mayores de edad y vecinos que eran de Amoero y que se marcharon hacia América, ignorándose su paradero ac-

tual, no fueron, por esta razón, emplazados, se acordó, en providencia de 8 de Octubre último, que les fuera notificada la providencia insorta y se les emplazara á medio de cédula que se inserte en los periódicos oficiales.

Y al efecto, y para insertar en la GACETA DE MADRID, es la presente cédula reproducción de otra anterior, y la firmo en Orense á 8 de Febrero de 1911.—El Escribano. JC—62

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se han interpuesto por el Procurador D. Germán Ballester, á nombre y representación de D.<sup>a</sup> Emilia Martorell y Salóm, autos de juicio declarativo de menor cuantía, contra D. Juan, D.<sup>a</sup> Jerónima, D.<sup>a</sup> Margarita, D.<sup>a</sup> Catalina, D.<sup>a</sup> Rosa y D. Antonio Martínez y Morell, José, Catalina, María, Jerónima, Jaime y Blas Cifre y Martínez, y Jaime, Agustín, María, Catalina, Bartolomé y Pedro Cifre y Arias, en concepto de sucesores de D. Antonio Martínez y Morell, en cuyos autos se ha acordado conferir traslado de la demanda, á dichos D. Juan, D.<sup>a</sup> Jerónima, D.<sup>a</sup> Margarita, D.<sup>a</sup> Catalina, D.<sup>a</sup> Rosa y D.<sup>a</sup> Antonia Martínez y Morell, José, Catalina, María, Jerónima, Jaime y Blas Cifre y Martínez, y Jaime, Agustín, María, Catalina, Bartolomé y Pedro Cifre y Arias, en el concepto indicado, emplazándose por medio de edictos, para que comparezcan en los autos, dentro del término de nueve días.

Y á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado, á los indicados D. Juan, D.<sup>a</sup> Jerónima, D.<sup>a</sup> Margarita, D.<sup>a</sup> Catalina, D.<sup>a</sup> Rosa y D.<sup>a</sup> Antonia Martínez y Morell, D. José, Catalina, María, Jerónima, Jaime y Blas Cifre y Martínez, y Jaime, Agustín, María, Catalina, Bartolomé y Pedro Cifre y Arias, se expide la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, que firmo en Palma á 9 de Febrero de 1911.—El Escribano, Juan Bestard. JC—70

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, y Escribanía de mi cargo, se ha promovido por el Procurador D. Francisco Pons, á nombre de D. Nicolás Pascual y Vicéns, el juicio de testamentaría de D.<sup>a</sup> Magdalena Vicéns y Villalonga, y se ha acordado se citen por dicho juicio á los interesados en la herencia, D. Lorenzo, don Juan, D.<sup>a</sup> Paula, D.<sup>a</sup> Francisca, D.<sup>a</sup> Catalina, D. Andrés y D.<sup>a</sup> María Pascual y Vicéns, en concepto propio y en el de herederos legales de Juan Pascual y Ferrer.

Y á fin de que la citación acordada á D. Lorenzo, D. Juan, D.<sup>a</sup> Francisca, doña Catalina, D. Andrés y D.<sup>a</sup> María Pascual y Vicéns tenga efecto, se expide la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, que firmo en Palma de Mallorca, á 27 de Enero de 1911.—El Escribano, Juan Bestard. JC—63

PAMPLONA

El señor Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pamplona, en providencia fecha 10 de Enero último, recaída en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.<sup>a</sup> Micaela Lacunza y Unciti, viuda, vecina de Buenos Aires, que se halla declarada pobre para litigar, contra D.<sup>a</sup> Ana Romero, vecina de Logroño, D.<sup>a</sup> Guillermo Alonso Romero, Teniente Coronel de la Guardia Civil en el Cuerpo de Inválidos, y D.<sup>a</sup> Encarnación Romero Hualde, residente en Logroño,

Reclamación de legítima paterna, acordó admitir la demanda interpuesta por doña Micaela Lacunza, y conferir traslado de ella á los demandados, emplazándolos en forma para que dentro de quince días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; y en providencia de esta fecha ha acordado que no siendo conocido el domicilio del demandado D. Guillermo Alonso Romero, ni el de sus herederos, si hubiere fallecido, se lea haga el emplazamiento, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de esta capital é insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su virtud, á fin de que tenga lugar el emplazamiento en la forma acordada á D. Guillermo Alonso Romero, ó á sus herederos, si hubiere fallecido, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Pamplona, 10 de Febrero de 1911.—El Escribano, Juan Berdún Pallarés. JC—64

## POZOBLANCO

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de dos desconocidos, uno bastante alto y otro más bajo, ambos con bigote y con sombreros de los que usan para el trabajo del interior de las minas, que en la madrugada del día 11 del actual penetraron en la morada de D.<sup>a</sup> Joaquina Ayala Sepúlveda, calle Jesús, de la villa de Alcaracejos, con propósito de robarla, y de ser habidos sean puestos á mi disposición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á 15 de Febrero de 1911.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano accidental, Juan de Julián. JO—1007

## ROA

D. Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de un carro, cuyos señas á continuación se insertan, de la propiedad de Marcelino Curiel Cid, vecino de Adrado de Haza, cuyo hecho ocurrió en dicho pueblo en la noche del 7 del actual, y se cita á las personas que pudieran aportar algún dato para su esclarecimiento, á fin de que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración.

Al mismo tiempo mando á los agentes de la Policía judicial y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca de mencionado carro y á la detención de las personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas, en su caso, á disposición de este Juzgado, en la Cárcel de esta villa.

## Señas del carro.

Un carro pequeño, de varas, con cajón y toldo, pintado de azul, y en éste tiene el letrero «Marcelino Curiel Cid, Adrado de Haza».

Dado en Roa á 14 de Febrero de 1911. Juan José González de la Calle.—Por su mandado, Jesús L. Vivas. JO—1854

## TORDESILLAS

D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por medio del presente edicto llamo,

cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes inmuebles que constituyen en la actualidad la Capellanía ó Personato de carácter mixto, puramente particular y familiar, con algún sello de beneficencia no sujeto á conmutación, que en el año de 1755 fundó don Andrés Sarmentoro Gutiérrez, Presbítero, y vecino que fué del pueblo de Berceo, de donde era natal, para que en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, por medio de Abogado y Procurador que les dirijan, para deducir sus pretensiones, acompañando al efecto de hacerlo los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico, en su caso, pues tal llamamiento tengo acordado por auto de 25 de Enero último, recaído en la demanda presentada por el Procurador D. Elinio Galicia y Galicia, y representación de D. Federico Rodríguez Mercedes, vecino de Valladolid, promoviendo juicio universal, admitido, dirigido por el Letrado Sr. Castellanos, sobre el derecho y adjudicación de los bienes de dicha Capellanía ó Personato, con obligación de levantar las cargas establecidas por el fundador, teniendo por objeto aquélla la celebración de misas, aniversarios y otras diferentes obras pías, según consta en la fundación y se justifica detalladamente con la copia tomada de los libros parroquiales de Berceo, que corre unida á los autos, estando llamados á participar de los bienes de dicha Capellanía ó Personato, en primer lugar la hermana del fundador, D.<sup>a</sup> Francisca Sarmentoro; sus hijos varones y hembras que tuviese perpetuamente por vía de varón, unos después de otros, y proferiendo el mayor al menor, etc., alegándose por el promovedor del juicio D. Federico Rodríguez Mercedes ser pariente en séptimo grado colateral civil del fundador y descendiente legítimo de la llamada por el mismo doña Francisca Sarmentoro, por vía de varón, concurriendo en él, además, la condición de ser sacerdote, sin título ninguno de sustentación, que constituyo uno de los fines que se propuso el fundador al establecer aquélla, heredando el derecho, además, con las correspondientes certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones y el árbol genealógico, acompañados con la demanda, habiendo sido hasta hace poco tiempo, que ha ocurrido su fallecimiento, poseedor de los bienes de la Capellanía ó Personato, D. Angel Rodríguez Pérez, y hoy su hija D.<sup>a</sup> Elvira Rodríguez, por vía de hembra, y, por consiguiente, excluida de su disfrute, como dispone la fundación.

Dado en Tordesillas á 16 de Febrero de 1911.—Gabriel Cayón.—P. S. M.: El Escribano, José Armesto. JC—68

## SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Magdalena, de esta ciudad, ante mí, en cumplimiento de carta orden de esta Audiencia Territorial, dimanante de la compulsa de los autos seguidos en este Juzgado, á instancia de la Condesa viuda de Luque, con los herederos del Conde y otros, sobre nombramiento de Administrador, se requiere por medio del presente á la expresada señora Condesa viuda de Luque, para que en el término de quinto día, contados desde que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia comparezca en los Estrados de dicho Juzgado, sito calle

Almirante Apodaca, número 2, á fin de satisfacer el importe de las costas en que fué condenada por aquel Tribunal, ascendentes á la suma de 418 pesetas con 35 céntimos, y que se reclaman por el mismo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 7 de Febrero de 1911.—El Escribano, Antonio Verger. JC—65

## SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el Actuario que refrenda, se ha promovido el juicio voluntario de testamentaría, de don Pedro María Molinillo y López Cepero, y de D.<sup>a</sup> María del Carmen Horvas y Navarro, á instancia de D. Santiago Llamas Galván; y se cita para dicho juicio á los herederos ó causabientes del Excelentísimo señor Cardenal D. Benito Sanz y Forés; á Sor María del Carmen, y á Sor María López Cepero; á los descendientes legítimos de D. Domingo Martínez de Tejada; á D.<sup>a</sup> Josefa Avila de la Rosa y los legítimos hijos de esta señora habidos de su matrimonio con D. José Cueto Rivera; y á los superiores ó representantes de los Conventos de Monjas que existieran en esta ciudad y Jerez de la Frontera, en 11 de Abril de 1891, á fin de que comparezcan en dicho juicio, si les conviene.

Y para cumplir el precepto del artículo 1.058 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente, cuyos copias se han de fijar en los sitios públicos de esta población y de Jerez de la Frontera, y se insertarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Cádiz.

Sevilla, 6 de Febrero de 1911.—Luis de Moya.—El Actuario, Manuel Moreno. JC—69

## SORIA

D. José María Fresneda, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que por D. Angel Losada Hernández, vecino de Madrid, en nombre y representación de los herederos de don Angel Sáenz de Miera, Registrador que fué de la Propiedad de este partido desde el 17 de Junio de 1881 á 20 de Septiembre de 1884, se recurrió á este Juzgado interesando la devolución de la fianza prestada por dicho señor, con arreglo á lo prevenido y determinado en la ley Hipotecaria y su Reglamento, en providencia de hoy he dispuesto se cite por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan algún interés ó acción contra el expresado D. Angel Sáenz, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la expresada fianza, prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este sexti edicto, y término de seis meses, para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Soria á 11 de Febrero de 1911. Fresneda.—P. S. M., Gabriel Rodríguez. JO—1699

## VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente, se llama y cita

por una sola vez, y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a la persona ó personas que se crean con derecho a la propiedad de un mulo politoro, de cinco años, rayano en la marca, herrado y sin hierro; otro mulo castaño obscuro, de tres años, mediano, con un lunar blanco pequeño en el costillar derecho y una matadura antigua, ambos aparejados; 16 gallinas, un gallo y ocho pavos, cuyos movimientos les han sido ocupados, por sospechar sean mal adquiridos, á los vecinos de Hueyo, José Antonio Lechuga Pérez (a) el Niño y Manuel Frigueros González, ambos procesados en el sumario que con tal motivo se instruye, para que comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, dentro del expresado término, y de diez á doce, á prestar declaración en referida causa, acreditar la preexistencia y contestar el ofrecimiento que del referido sumario desde luego se les hace, á los efectos de los artículos 109 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo las prevenciones ordinarias y la especial de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiera lugar en Derecho.

Dado en Valverde del Camino á 13 de Febrero de 1911.—Rafael Lozano.

JO—1913

VERACRUZ

En la segunda sección del juicio de testamentos del señor José Gómez Allende, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Juez de los autos, ha concedido autorización para formar inventario solemn de los bienes pertenecientes á dicha testamentaria, y para que se practique conforme á ley el avalúo de los mismos bienes.

Y á fin de hacer saber lo dispuesto á los interesados, y para su publicación, por cinco veces, en la GACETA DE MADRID, dentro del término de treinta días, expido el presente en la heroica ciudad de Veracruz, á los diez días del mes de Diciembre de 1910.—Pascual Aguirre, Secretario.—V.º B.º, Francisco Jassó Méndez.

JO—61

ZARAGOZA

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en el incidente promovido por Francisca Frades Remolar, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos Isidro, Francisco, Manuela, Juan y Fernando Herrera Frades, menores de edad, herederos de don Isidoro Herrera López, á fin de que se les declare pobres en sentido legal para litigar con D. Emilio y D. José Bragat y Bringas, como hijos, y en tal concepto herederos de su padre D. José Bragat y Viñals, á petición de la parte actora, ha acordado se confiera traslado de la demanda y se emplace á dicho D. José Bragat y Bringas por medio de esta cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta capital y se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Jaén y Zaragoza, por no ser posible averiguar su paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última de las publicaciones indicadas, comparezca á contestar dicha demanda de pobreza, que se tramita en el expresado Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en Zaragoza, calle de la Democracia, número 61, Escribanía de D. Basilio Paríeso, bajo apercibimiento de que si no lo

verifica lo parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho, y haciéndolo presente que las copias presentadas se encuentran en dicha Escribanía.

Zaragoza, 17 de Febrero de 1911.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

JO—71

Juzgados Municipales.

MADRID—CENTRO

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 191 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Joaquín Chana Saluches, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Fernando Garralda y Calderón, y Adjuntos D. Eugenio Cemborain y don José Cáceres Fuertes; habiendo visto las presentadas diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Joaquín Chana Saluches, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos, que debemos condenar y condenamos á Joaquín Chana Saluches, á la pena de treinta días de arresto menor, pago de las costas del juicio y á que indemnice á Rafaela Navarro Chavales en la suma de diez pesetas de multa que lo fueron suscitadas, y tan luego como esta sentencia sea firme, anótese la condena impuesta en el libro especial que para tal clase de faltas se lleva en el Juzgado, y remítase hoja relación de la misma al Sr. Jefe del Registro Central de Penales, para su anotación; y notifíquese este fallo al primero por medio de edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre, ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Garralda.—Eugenio Cemborain.—José Cáceres Fuertes.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID sirva de notificación en forma al denunciado Joaquín Chana Saluches, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, existiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 20 de Febrero de 1911.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.º B.º, Garralda.

JO—2092

MADRID—HOSPICIO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.321 de orden del año 1910, contra Bienvenido Madrigal Gallego, por uso de armas prohibidas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Enero de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. José Luis Ponce de León, Adjuntos D. Cristóbal Salas y D. Antonio Maroto, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Bienvenido Madrigal Gallego,

que no ha comparecido, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Bienvenido Madrigal Gallego á la pena de 80 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, en caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio, y que debemos declarar y declaramos comisado el revólver y cápsulas para el mismo que se le ocuparon para el destino que la Ley previene; y mandamos sea notificada esta sentencia al denunciado, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, en razón á ignorarse su actual domicilio.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ponce de León.—Antonio Maroto.—Cristóbal Salas.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Bienvenido Madrigal Gallego, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 7 de Febrero de 1911.—El Secretario.—V.º B.º, José Luis Ponce de León.

JO—1756

Jurisdicción de Guerra

PALMA

D. Miguel Garau Sureda, primer Teniente del Regimiento Infantería de Palma, número 61, Juez instructor.

Hago saber: Que á instancia del recluta en Caja agregado á este Regimiento, Pablo Roca Olivea, se instruye ante este Juzgado expediente en averiguación del paradero de su padre Pedro Antonio Roca Ramis, de edad de cincuenta y dos años, de oficio albañil, estatura regular, barba regular, pelo castaño, nariz regular, ojos negros, cuyo individuo se ausentó de esta isla, y hace más de diez años no se tiene noticia de él, ignorándose completamente su paradero.

Y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Palma, 25 de Enero de 1911.—Miguel Garau.

JG—626

Jurisdicción de Marina.

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Carlos Luis Díez y Pérez de Muñoz, Teniente de Navío de primera clase, Ayudante Militar de Marina de este distrito y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia del inscrito disponible José Manuel Guerrero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido José Manuel Guerrero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo de quince días se presente en estas oficinas, Larga, 90, y el propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases, que al tener noticias del punto donde aquél se halla, me lo participen para que yo pueda averiguar su lugar.

Porto de Santa María, 17 de Febrero de 1911.—Carlos L. Díez.—El secretario, Manuel Soto.

JM—316